UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

BENITES MORAN, BETZY MARYURI

ORCID: 0000-0001-6056-7365

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Benites Morán, Betzy Maryuri

ORCID: 0000-0001-6056-7365

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes - Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares Sherly Francisco

ORCID: 0000-0003-3500-6165

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime
Miembro

Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco
Miembro

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander
Presidente

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por llenarme de vida y salud y por brindarme la oportunidad de seguir con mi preparación y superación profesional y sobre todo personal.

A mis padres:

A mi papá Benigno y a la memoria de mi madre América, por su amor y dedicación en mi crianza y formarme en una persona de bien.

LA AUTORA

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre, que desde donde se encuentre me acompaña y vela por mi bienestar, a mi padre por acompañarme en cada paso que doy.

A mis compañeros de estudio y sobre todo a quien partió de este mundo para estar en un lugar mejor, Hipólito Calderón; por su constante apoyo y motivación para seguir estudiando.

LA AUTORA

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia[1], acerca de Exoneración de Pensión de Alimentos. Corresponde al tipo mixto, de un grado: exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, que fue elegido a través de un muestreo no probabilístico; para recoger la información se usó la técnica de observación y el análisis de contenido; el instrumento usado fue, lista de cotejo. El presente trabajo de investigación tiene como problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre, Exoneración De Pensión de Alimentos, En el Expediente 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2021?. Los efectos develaron que la calidad de la primera instancia, tuvo un rango: alta, muy alta y alta; mientras tanto en la segunda instancia fue: mediana, muy alta y alta. Se resuelve, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana; respectivamente.

Palabras clave: calidad; pensión de alimentos, motivación; rango y sentencia.

1 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

ABSTRACT

The objective of this research was: To determine the quality of the judgments of first and second instance, regarding Exoneration of Alimony. It corresponds to the mixed type, one grade: descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and cross- sectional design. The sample unit was a judicial file, which was chosen through non- probabilistic sampling; the observation technique and content analysis were used to collect the information; the instrument used was, checklist. The present research work has the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences; on, Exoneration of Alimony, In File 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, Of the Judicial District of Tumbes-Tumbes. 2021?. The effects revealed that the quality of the first instance had a range: high, very high and high; meanwhile, in the second instance it was: medium, very high and high. It is resolved that the quality of first and second instance sentences were of a range: high, very high, high and medium; respectively.

Keywords: quality; alimony, motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO 2
AGRADECIMIENTO 4
DEDICATORIA 5
RESUMEN 6
ABSTRACT..... 7
I.INTRODUCCIÓN 17
II.REVISIÓN DE LITERATURA 22
2.1.Antecedentes……22
2.2.Bases Teóricas..... 28
2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio..... 28
2.2.1.1.La Acción.. 28
2.2.1.1.1.Concepto..... 28
2.2.1.1.2.Clasificación..... 28
2.2.1.1.3.Objeto de la acción 28
2.2.1.2.La Jurisdicción..... 29
2.2.1.2.1.Concepto..... 29
2.2.1.2.2.Poderes de la jurisdicción..... 29
2.2.1.2.3.Clasificación de la Jurisdicción 30
2.2.1.2.4.Principios Constitucionales aplicados a la función Jurisdiccional. 30
2.2.1.2.4.1.Principio de Exclusividad y obligatoriedad de la Función Jurisdiccional……..... 31
2.2.1.2.4.1.1Exclusividad judicial en su vertiente negativa 31
2.2.1.2.4.1.2Exclusividad judicial en su vertiente positiva 32
2.2.1.2.4.2.Principio de la Independencia de los órganos jurisdiccionales 32
2.2.1.2.4.2.1Independencia Externa..... 32
2.2.1.2.4.2.2.Independencia Interna..... 33
2.2.1.2.4.3.Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales 33
2.2.1.2.4.4.Principio de Contradicción o Audiencia Bilateral..... 33
2.2.1.2.4.5.Principio de Publicidad 34

2.2.1.2.4.6.Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la Ley……..... 34
2.2.1.2.4.7.El Principio de Motivación de las Resoluciones judiciales 34
2.2.1.2.4.8.Principio de la Cosa Juzgada 35
2.2.1.3.El Proceso. 36
2.2.1.3.1.Concepto 36
2.2.1.3.2.Naturaleza Jurídica 36
2.2.1.3.3.El proceso y la potestad jurisdiccional 39
2.2.1.3.4.Proceso, procedimiento, enjuiciamiento y juicio. 39
2.2.1.4.Proceso Civil 40
2.2.1.4.1.Concepto 40
2.2.1.4.2.Principios aplicables al Proceso Civil 40
2.2.1.4.2.1.El principio de aportación de parte o de rogación 40
2.2.1.4.2.2.Principios de oralidad, inmediación y concentración 40
2.2.1.4.2.3.Los principios de contradicción, audiencia y defensa de las partes 42
2.2.1.4.2.4.Principio de publicidad 42
2.2.1.4.2.5.El principio de igualdad de partes 43
2.2.1.4.3.Fin del Proceso Civil 43
2.2.1.5.El Proceso Sumarísimo 43
2.2.1.5.1.Concepto 43
2.2.1.5.2.Características del Proceso Sumarísimo 44
2.2.1.5.3.Pretensiones en el Proceso Sumarísimo. 45
2.2.1.6.El Proceso de Alimentos 45
2.2.1.6.1.Concepto 45
2.2.1.6.2.Fundamentos del Derecho Alimentario 46
2.2.1.6.3.Fuentes del Derecho Alimentario 46
2.2.1.6.4.Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria. 46
2.2.1.6.5.Características de la obligación alimentaria 46
2.2.1.6.6.Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges 48
2.2.1.6.6.1.Situación de los ex cónyuges 48
2.2.1.6.6.2.Situación de los concubinos 49
2.2.1.6.6.3.Situación de las madres solteras 50

2.2.1.7.La exoneración de Pensión de Alimentos 51
2.2.1.7.1.Regulación de exoneración de alimentos 51
2.2.1.7.2.Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio 51
2.2.1.8.La competencia 52
2.2.1.8.1.Concepto 52
2.2.1.8.2.Regulación de la competencia 52
2.2.1.8.3.Determinación de la competencia 52
2.2.1.9.Pretensión.. 53
2.2.1.9.1.Concepto 53
2.2.1.9.2.Acumulación De Pretensiones 54
2.2.1.9.3.Regulación 58
2.2.1.9.4.Las pretensiones en el proceso judicial en estudio 58
2.2.1.10.El debido proceso formal 58
2.2.1.10.1.Concepto 58
2.2.1.10.2.Elementos del debido proceso 59
2.2.1.10.2.1.Legalidad del Juez 60
2.2.1.10.2.1.1.Principio de exclusividad de la jurisdicción 60
2.2.1.10.2.2.La legalidad de la audiencia 64
2.2.1.11.Los sujetos del proceso 66
2.2.1.11.1.El Juez…. 66
2.2.1.11.2.La parte procesal 66
2.2.1.12.La Demanda, la contestación de la demanda 66
2.2.1.12.1.La Demanda 66
2.2.1.12.2.Contestación de la demanda 67
2.2.1.13.La Prueba 68
2.2.1.13.1.Concepto 68
2.2.1.13.2.La prueba en el derecho civil y en el derecho procesal 68
2.2.1.13.3.Objeto de la prueba 69
2.2.1.13.3.El ¨Onus Probandi¨ o carga o peso de la prueba 69
2.2.1.13.4.Valoración de la prueba 69
2.2.1.13.5.1La valoración legal: 69
2.2.1.13.5.2.La valoración libre: 70

2.2.1.13.6.Apreciación de la prueba..... 71
2.2.1.13.7.Finalidad de la prueba 72
2.2.1.13.8.Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial……..... 72
2.2.1.13.8.1. Documentos 72
2.2.1.13.8.1.1. Concepto 72
2.2.1.13.8.1.2. Clases de documentos 72
2.2.1.13.8.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio..... 73
2.2.1.13.8.2.La declaración de la parte 74
2.2.1.13.8.2.1.Concepto 74
2.2.1.13.8.2.2.Regulación 74
2.2.1.13.8.2.3.La declaración de la parte en el proceso judicial en estudio..... 74
2.2.1.13.9.La prueba testimonial 74
2.2.1.13.9.1.Concepto 74
2.2.1.13.9.2.Regulación 74
2.2.1.13.9.3.La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio 75
2.2.1.14.Las Resoluciones Judiciales..... 75
2.2.1.14.1. Concepto 75
2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales..... 75
2.2.1.15.La sentencia 76
2.2.1.15.1.Concepto 76
2.2.1.15.2.Su estructura, denominación y contenido. 76
2.2.1.15.3.Tipos de sentencia 77
2.2.1.15.4.Características de la sentencia 78
2.2.1.15.5.La motivación de la sentencia 79
2.2.1.15.6.Efectos de la sentencia 81
2.2.1.15.7.Partes de la sentencia..... 82
2.2.1.15.7.1.Parte expositiva..... 83
2.2.1.15.7.2.Parte considerativa 84
2.2.1.15.7.3 Parte resolutiva 85
2.2.1.16. Medios impugnatorios 86
2.2.1.16.1. Definición..... 86

2.2.1.16.2. El Recurso de Apelación 86
2.2.1.16.2.1. Procedencia de la Apelación 87
2.2.1.16.2.2.Requisito de Admisibilidad y Procedencia 88
2.2.1.16.2.3.Efectos con que se concede el recurso de apelación 88
2.2.1.16.2.4.Regulación de la Apelación 89
2.2.1.16.2.5.La apelación en el proceso judicial acerca de exoneración de pensión de alimentos……. 89
2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio 89
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada 90
2.2.2.2. Ubicación de la exoneración de alimentos en el Código Civil 90
2.2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia 90
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Exoneración de Pensión de Alimentos 90
2.2.2.4.1. Exoneración de Alimentos 91
2.2.2.4.1.1. Definición 91
2.2.2.4.1.2. Regulación 91
2.2.2.4.1.3. Fundamento del derecho alimentario.- 91
2.2.2.4.1.4. El Llamado Estado De Necesidad Del Alimentista. 92
2.2.2.4.1.5. Posibilidades del Obligado a brindar Alimentos. 93
2.3.Marco Conceptual Calidad 94
III.HIPÓTESIS…. 97
IV.METODOLOGÍA 97
4.1.Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva. 97
4.2.Población y Muestra 100
4.3.Definición y Operacionalización de variables e indicadores 101
4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 101
4.5.Plan de análisis de datos. 101
4.5.1.La Primera Etapa: Abierta Y Exploratoria. 101
4.5.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos…….. 101
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. 102
4.6.Matriz de consistencia 102

4.7.Principios éticos 104

V.RESULTADOS… 104

5.1.Resultados……..... 104

Cuadro 1: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03,del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.104

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. 109

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00256-2017-0-2601 JP-FC-03,del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes . 2021..... 115

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601 JP-FC-03, del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2021..... 121

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021..... 127

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00267-2017-0-2601-JP.FC-03,del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021..... 144

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2021. 150

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03,del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2021. 154

VI.CONCLUSIONES..... 170

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 176

ANEXO 1 181

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021 181

ANEXO 2 198

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia 198

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia 206

ANEXO 3 193

Instrumento de recolección de datos 193

(Lista de cotejo) 193

ANEXO 4 201

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE 201

ANEXO 5 218

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO 218

ANEXO 6 219

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 219

ANEXO 7 221

PRESUPUESTO 221

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021……...…**104**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021……...**111**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00256-2017-0-2601 JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021……...**117**

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601 JP-FC-03, del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2021……...**121**

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021……**129**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00267-2017-0-2601-JP.FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021……...**144**

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes. 2021……**150**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial Tumbes-Tumbes.2021…….…….**154**

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tuvo conocimientos acerca de las calidades de sentencias de un proceso judicial determinado, en este caso sentencias sobre exoneración de pensión de alimentos, incentivó a mirar el entorno por el cual nace, ya que en la realidad estas sentencias sirven para que el hombre saque provecho y así trabajar en nombre y en representación del Estado.

En el contexto Internacional:

En el ordenamiento jurídico de España, para aquellas personas que soliciten la detención o cesación de pensión de alimentos, exponen el porqué de la necesidad de darles alimentación (Castillo, 2020) a favor de los hijos y se recogía en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2001.

¨…la obligación de prestar alimentos se basa en el principio de solidaridad familiar y tiene su fundamento constitucional en el art. 39.1 de la Constitución Española, que proclama que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando las SSTS de fecha 5 de octubre de 1993 y 16 de julio de 2002 que la satisfacción de las necesidades de los hijos menores han de primar sobre la satisfacción de las propias necesidades de los progenitores, que han de sacrificarlas a favor de las de aquellos, de tal forma que la prestación alimenticia a favor de los hijos tiene naturaleza de orden público, constituyendo, al operar en el ámbito de las relaciones paterno-filiales, uno de los deberes fundamentales de la patria potestad¨. (Castillo, 2020)

En Chile el ordenamiento jurídico, sobre las obligaciones alimenticias, disponen de todos los instrumentos con los que cuentan los niños para así poder hacer uso de sus derechos alimenticios. Por tanto el derecho de alimentos, está relacionado con otras

ramas del derecho de familia.

A través de la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y la Organización de Estados Americanos, se han suscitados diversos mecanismos para regularizar las materias en el ámbito judicial, la ley que debe aplicarse, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y la cooperación entre las autoridades para obtener alimentos en el extranjero. (Rizik Mulet, 2017)

En Argentina, su población indica que su justicia es muy ineficiente para resolver problemas y que existen faltas graves a la ética, notándose que la justicia no es equitativa y que tiene mucha deficiencia en cuanto a rapidez, lo que ocasiona que pierdan su buena imagen y cuestionen la falta de transparencia y la aplicación de la ley que corresponde. (Calle Rivadeneira, 2016)

En relación al Perú:

Las sentencias judiciales sobre alimentos, representan aproximadamente el sesenta por ciento de expedientes que se tramitan en Juzgados de Paz Letrados, a nivel nacional.

Durante los últimos años se ha venido realizando diferentes modificaciones en los procesos alimentarios, desde cuando se creó ¨El Registro de Deudores Alimentarios Morosos¨, la prohibición de ausentarse del país para el demandado moroso, la ampliación de la asignación anticipada de los hijos reconocidos menores de edad a otros miembros de la familia y recientemente la modificación del Art. 675° del Código Procesal Civil. (Sanchez Villafuerte, 2020)

El Art. 483 del Código Civil, menciona que el obligado está facultado a solicitar la exoneración de la pensión de alimentos, si este deja de percibir los mismos ingresos y que por tal se vea afectada su subsistencia, o si desapareciere ésta

necesidad en el alimentista. Si se tratase de hijos menores a quienes los padres estuvieran pasándole una pensión de alimentos por mandato legal, la cual dejaría de aplicarse si aquellos llegan a obtener su mayoría de edad. Empero, persistiera, surgiría la necesidad de incapacidad en el aspecto físico o mental comprobado debidamente, el alimentista cursa una profesión u oficio de gran envergadura, por lo tanto, solicitar la obligación continúe en vigencia. (Arrascue, 2015)

En Tumbes; el colegio de Abogados de Tumbes reconoce el mal actuar por parte de Jueces y Fiscales y la disconformidad de la población al saber que la administración de Justica de Tumbes se realiza con mucha deficiencia, lo cual demuestra el alto índice de corrupción que se viene dando en estas instituciones del Estado.

En nuestra casa de estudios; las investigaciones científicas, pertenecen a la investigación formativa aplicada a los curso de taller de investigación y tesis generando un alto nivel de aprendizaje y enseñanza; en esta ocasión se profundiza información relacionada con la administración de justicia, lo cual se aborda mediante una línea de investigación.

Por tanto, la elaboración de la línea de investigación adquiere varias indagaciones, formando parte litigios jurisdiccionales documentados, se elige y se efectúa utilizando el régimen probabilístico.

Es así, que para desarrollar la línea de investigación se seleccionó el expediente Judicial 00256-2017- 0 - 2601 JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021. En la vía de proceso sumarísimo, que comprendió procesos sobre exoneraciones de pensión de alimentos, donde muestra que la sentencia de primera instancia se declaró fundada, sin embargo en la sentencia de segunda instancia se declara infundada.

Así mismo, habla de un proceso judicial que se inició, con fecha: 24 de febrero de 2017, hasta la fecha que se dictó la segunda sentencia, que fue el: 10 de agosto de 2018, transcurrió 01 año, 05 meses y 17 días.

Por esos motivos, se expuso el siguiente problema general:

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia; sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00256-2017-0-2601 -JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021?

Así mismo, en la línea del problema general surgieron los siguientes problemas específicos, que fueron los siguientes:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión?

Para desarrollar el siguiente problema general, se trazó un objetivo general que se redactó de la siguiente manera:

Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Exoneración de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-03-JP- FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021?

Para alcanzar el objetivo general; se trazaron objetivos específicos. Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva; de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva; de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación.

Esta investigación, se justifica, dado que nace de la necesidad de resolver la violación del derecho a la tutela jurisdiccional de los obligados alimentarios en los

procesos de reducción o exoneración de pensión de alimentos, donde quienes están en la administración jurídica, ya no cuentan con la credibilidad por parte de la sociedad, sino todo opuesto muestran su inconformidad en los resultados que se presentan, en los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes durante éstos últimos cinco años.

Así mismo, el presente trabajo de investigación nos permitirá colaborar con el operador de justicia para que en la práctica y frente a un proceso de exoneración de pensión de alimentos, tengan una visión amplia y se aplique la norma correspondiente. Es de suma importancia asumir compromisos, concienciación y utilización de técnicas en redacción, lectura crítica, mantenerse actualizados en temas fundamentales en la materia.

El propósito, es ayudar desde distintos ámbitos para recuperar la confianza de la sociedad, en el ordenamiento jurídico y la administración de justicia. (Cueva Avendaño, 2019)

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Romo, J. (2008), en España, investigó "La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva", y las conclusiones que formula son:

Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si

se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no

resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista. (MEZA SALCEDO, 2017)

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (PISCONTE PADILLA, 2016)

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el

precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (…). (ZAVALA HUERTA, 2015)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Es la parte procesal del Derecho subjetivo y autónomo por el cual el ser humano tiene el derecho de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y o preste auxilio a su ejercicio coactivo. (ALFARO VALVERDE, 2018)

2.2.1.1.2. Clasificación

(Rodriguez, 2019)Según la doctrina y textos en el Código Civil, menciona que existen tres clasificaciones, que se aplican en una demanda, dado que la demanda es un acto procesal que se concreta con el desarrollo de la acción.

- Las acciones son propias, realistas y mixtas; ya que la acción es un derecho subjetivo independiente.
- Hay que diferenciar, a razón de la naturaleza en reclamo, ya sea mueble o inmueble.
- Si son reales e inmobiliarias, se subdividen en petitorias, donde se discute la titularidad de un derecho real y posesorio, donde solo se litiga la posesión del derecho.

2.2.1.1.3. Objeto de la acción

Tiene por objeto, que un Órgano jurisdiccional ejerza sus facultades como intermediario y juzgador, para decidir sobre el derecho subjetivo como causa de la

acción misma. (Burgoa, 2015)

2.2.1.1.4. Causa de la acción.

Es la razón de la pretensión, cuando un derecho ha sido violado por el sujeto pasivo. Quiere decir, que el hecho o acto jurídico que origina una acción es la causa de la acción misma. (Burgoa, 2015)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Deriva de la locución latina ¨**jurisdictio¨,** es aquel imperio del Estado aplicado al órgano especial para la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza justa. (ALFARO VALVERDE, 2018)

2.2.1.2.2. Poderes de la jurisdicción

Estos poderes específicos sirven para emitir una decisión clara de fondo. Se han identificado desde el derecho romano – canónico con los siguientes nombres: gnotio, vocatio, coercitio, iudicium y executio (imperium).

- ✓ El Poder de la GNOTIO: garantiza el poder de formar la convicción, por parte del director proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto de práctica, esto garantiza una decisión de fondo objetiva (Agudelo Ramirez, 2007)
- ✓ El Poder de VOCATIO: este poder permite obligar al justiciable para que se presente en el proceso (Agudelo Ramirez, 2007)

✓ Coercitio o el Poder de Coerción: Facilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se resuelvan sin inconvenientes. Uno de los ejemplos acerca de éste poder son las sanciones emitidas por los jueces, sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso.

✓ El poder de IUDICIUM o de decisión: es el poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Éste poder permite que tras la culminación de jun proceso se emita un pronunciamiento definitivo referente a la tutela declarada (Agudelo Ramirez, 2007).

✓ El poder de EXECUTIO o IMPERIUM: este poder permite que el juez, mediante actos obligatorios, haga cumplir lo mandado en el título ejecutivo, cuando no se dé cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha (Agudelo Ramirez, 2007).

2.2.1.2.3. Clasificación de la Jurisdicción

La jurisdicción es una sola pero existe complejidad en las relaciones sociales, llevando a determinar que la administración de justicia la realicen diferentes jueces especializados. Comúnmente se habla de jurisdicción civil, penal, laboral, militar, contenciosa administrativa según que es el asunto de que se trate se halle regulada por normas de derecho civil, penal, etc. (Lemus Prada & Perez Jaramillo, 2020).

2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicados a la función Jurisdiccional.

(Rioja Bermudez, 2017)Se entiende como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de

describir y sustentar la esencia del proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Exclusividad y obligatoriedad de la Función Jurisdiccional.

Como se menciona en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder – deber de solucionar la Litis (Rioja Bermudez, 2017)

Este principio consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, que le atribuye la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para (Monroy), nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo (Monroy Galvez, 2007)

Este principio posee dos vertientes:

2.2.1.2.4.1.1. Exclusividad judicial en su vertiente negativa

Se menciona en el artículo 146°, primer y segundo párrafo de la Constitución, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. En efecto, no pueden laborar en ninguna otra actividad, ya sea para el Estado o para particulares; es decir, que un juez a la vez que administra justicia, no puede desempeñar otros empleos o cargos retribuidos por la administración pública o por entidades particulares. Esta vertiente se encuentra relacionada con el principio de imparcialidad de la función jurisdiccional, porque su finalidad es evitar que el juez se parcialice en defensa del

interés de una determinada entidad pública o privada (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.2.4.1.2. Exclusividad judicial en su vertiente positiva

En un Estado de derecho Constitucional de Derecho, ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo pueden apropiarse de la función jurisdiccional, se menciona que esta actividad solo le corresponde al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones y a la jurisdicción militar, entre otros.

2.2.1.2.4.2. Principio de la Independencia de los órganos jurisdiccionales

Un juez puede cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir (Monroy Galvez, 2007)

De igual forma, el Tribunal Constitucional ha señalado que éste principio tiene dos dimensiones:

2.2.1.2.4.2.1. Independencia Externa

La autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido.

En el caso de los poderes públicos, estos se encuentran prohibidos de ejercer influencias sobre las decisiones judiciales, ya sea estableciendo órganos especiales que pretendan suplantar a los órganos de gobierno de la organización jurisdiccional, o creando estatutos jurídicos básicos distintos para los jueces que pertenecen a una misma institución y se encuentran en similar nivel y jerarquía,

entre otros casos (Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.2.4.2.2. Independencia Interna

- (Rioja Bermudez, 2017)La autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y,
- Que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse los intereses de los órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

La independencia entonces es aquella facultad de la que se encuentra investido el juez para resolver las pretensiones puestas en su manos sin que exista algún tipo de injerencia en sus decisiones ; es la libertad que tiene el juez para decidir una controversia aplicando la Constitución y la ley al caso concreto (Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.2.4.3. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

La etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto a lo es materia del conflicto de intereses y también de cualquier relación que pueda tener quienes participen en el proceso.

Cuando este principio se ve afectado, se puede pedir que el proceso pase a otro órgano o dejando –por decisión propia- de tramitarlo (Monroy Galvez, 2007).

2.2.1.2.4.4. Principio de Contradicción o Audiencia Bilateral

También se le conoce como el principio de bilateralidad, esto consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, en

concreto, este principio quiere decir que un proceso sólo será válido desde un inicio, tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe, impugne alegue al igual que el demandante, durante el transcurso de todo el proceso (Monroy Galvez, 2007).

2.2.1.2.4.5. Principio de Publicidad

(Rioja Bermudez, 2017)En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieron lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Hacer que se transmitan los procesos, es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con esa información se establece una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad. Lo expresado tampoco descarta que en lo civil y solo por excepción haya actividades que deban realizarse en privado para garantizar esta vez el honor, el decoro o la intimidad de algunas personas (Monroy Galvez, 2007)

2.2.1.2.4.6. Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la Ley.

Este principio excluye a que los sujetos procesales convengan libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar, a que han de encontrarse sujetos los actos procesales. De esta manera se le indica a las partes, terceros, auxiliares y al propio órgano jurisdiccional, que todo acto que se realice al interior del proceso debe revestir determinadas formalidades que se encuentran establecidas en la norma procesal (Rioja Bermúdez, 2017).

2.2.1.2.4.7. El Principio de Motivación de las Resoluciones judiciales

Los jueces tienen el deber las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Las resoluciones judiciales se encuentran garantizadas en el ordenamiento jurídico, mas no ante el capricho de los magistrados (Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.2.4.8. Principio de la Cosa Juzgada

(Rioja Bermudez, 2017)Está regulada por el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil. Se sustenta en el valor seguridad, según la cual "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos." (Rioja Bermudez, 2017)Conforme lo precisa Hinostroza, "la cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia." (Hinostroza, 2001, p. 70).

(Rioja Bermudez, 2017)Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las

partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y

iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo).

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. Todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. En nuestro idioma también se llama proceso al expediente judicial, al dossier, a los papeles escritos que consignan los actos judiciales de las partes y de los órganos de la autoridad, como podemos darnos cuenta la misma palabra denota al acto y al documento al mismo tiempo (Couture, 1958).

2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica

Existe algún criterio particular como el de ARAGONESES ALONSO, que divide las teorías sobre la naturaleza del proceso en dos grandes grupo: las que acuden a otras categorías de otras ramas jurídicas para explicar el proceso y las que establecen categorías especiales (Perez Cruz, 2015). Pero la doctrina las divide en privatistas y publicistas, separándolas cronológicamente por la obra crucial de VON BÜLOW, en 1968, titulada ¨La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales¨ (Perez Cruz, 2015).

Teorías privatistas.

(Perez Cruz, 2015)Son las más antiguas y proceden del Derecho romano. Se

caracterizan por partir del acuerdo de voluntades para explicar la vinculación de las partes a la sentencia: esta concepción considerada en sentido estricto da lugar a la teoría contractualista, que fue modificada en cuanto se fue fortaleciendo el Estado y monopolizándose la jurisdicción, para dar lugar a las teorías cuasicontractualistas (Perez Cruz, 2015).

a. Teoría del contrato de litiscontestatio

Según esta teoría el proceso es un auténtico contrato entre los litigantes, en función del cual se comprometen a aceptar la resolución judicial. Se trata, por tanto, de un contrato de tipo arbitral, que recibe el nombre de litiscontestatio, que obliga a las partes a estar vinculadas a la resolución del juez, por lo tanto la fuerza de la sentencia procede del consentimiento, objeto y causa del contrato. Las críticas a esta teoría han sido muchas y actualmente se encuentra superada: el proceso no puede dejarse hoy en cuanto a su formación a la voluntad libre de las partes; realmente esta concepción respondía más a un esquema arbitral que a un proceso judicial, y por tanto no puede predicarse tal naturaleza del proceso actual y mucho menos del proceso penal (Perez Cruz, 2015).

b. Teoría del cuasicontrato de *litiscontestatio*

(Perez Cruz, 2015)Fundamenta el proceso en la voluntad presunta o tácita de las partes y mantiene todavía la denominación de *litiscontestatio*. El fortalecimiento de las instituciones públicas en la época romana post-clásica conllevó la innecesariedad de que los litigantes pactaran acudir o no al proceso. El demandado quedaba sujeto al proceso no porque celebrara un contrato, sino por la voluntad

unilateral del demandante, a la que la ley atribuía el poder de sujetar al demandado al proceso (Perez Cruz, 2015).

Pronto esta teoría adolecía de los mismos o más defectos que las tesis contractuales: por un lado, gira también en torno a una errónea o ficticia noción de litiscontestatio, que , por otro lado, no aporta soluciones para los casos de procesos sin contradictorio o con contradictorio pospuestos. En este sentido se llegó a considerar que en algunos procesos, como el ordinario –el *solemnis ordo iudiciarius*-, en que hay un plazo para apersonarse el demandado y para contestar a la demanda, era un proceso con *litiscontestatio,* mientras que había otros procesos sin ella: los plenarios rápidos y, después, los sumarios (Perez Cruz, 2015).

c. Teoría del acuerdo

Existe vínculo entre las partes y el juez se llega a un acuerdo y se desecha las teorías publicistas de la relación y de la situación jurídica, curiosamente por entender que presentan una escasa elaboración conceptual.

Teorías publicistas.

A mediados del siglo XIX en Alemania se iniciaron los intentos de superar la concepción privatista del proceso, lo cual implicó el nacimiento de las doctrinas modernas sobre la naturaleza jurídica del proceso (Perez Cruz, 2015)Entre estas teorías algunas proceden a encuadrar el proceso dentro de las categorías generales ya establecidas, mientras que otras construyen categorías propias.

2.2.1.3.3. El proceso y la potestad jurisdiccional

(Perez Cruz, 2015)Puede concretarse afirmando que, por tratarse de una manifestación de la soberanía del Estado, corresponde en exclusiva a éste, ejecutándose exclusivamente y excluyentemente por Jueces y tribunales, independientes, inamovibles, responsables y sometidos exclusivamente al imperio de la Ley, materializándose en la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.1.3.4. Proceso, procedimiento, enjuiciamiento y juicio.

(Perez Cruz, 2015)En primer lugar, proceso y procedimiento son términos que en muchos casos se utilizan indistintamente, como sinónimos y, ciertamente, ambos proceden de un mismo origen: "procederé", es decir, "avanzar". Pero son en realidad conceptos distintos: todo proceso requiere para su desarrollo de un procedimiento, pero no todo procedimiento supone un proceso. Si el procedimiento, como concepto formal que es, se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, el concepto de proceso esteleológico y en él hay que tomar también en consideración la estructura y nexos que median entre los actos, los sujetos que los realizan, la finalidad a que atienden, los principios a que corresponden, la condiciones de quienes los producen, las cargas que imponen y los derechos que otorgan.

CARNELUTTI, afirma que si bien el proceso es un juicio, no lo es cualquier juicio, sino sólo cuando se pronuncia por ciertas personas (jueces) con ciertas cautelas y con cierto aparato en razón de los efectos que de él deben seguirse. El enjuiciamiento hace referencia a la dinámica que conduce al juicio, incluido éste, es decir , tanto al juicio como al camino que conduce a él, tanto a la sentencia

como al procedimiento y el juicio (Perez Cruz, 2015).

2.2.1.4. Proceso Civil

2.2.1.4.1. Concepto

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.4.2. Principios aplicables al Proceso Civil

2.2.1.4.2.1. El principio de aportación de parte o de rogación

El principio de rogación supone la facultad que asiste a las partes de aportar al Tribunal los elementos necesarios para asegurar la decisión a favor de sus intereses al suministrar mediante los escritos de alegación, los hechos y fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión, y llevar todo el material probatorio que tengan por conveniente, circunstancia esta que se cohonesta con la previsión del art. 217 LEC sobre la carga de la prueba y la normativa reguladora sobre la congruencia de las resoluciones de los Tribunales que fuerzan a que se resuelva sobre lo suscitado por las partes. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.4.2.2. Principios de oralidad, inmediación y concentración

Poco a poco la oralidad, ha venido a imponerse frente a los trámites escritos propiciados por la antigua regulación. De hecho a salvo el juicio verbal, de

escasa trascendencia en la ley de 1881, pocos eran los trámites verificados oralmente, aunque algunos de especial importancia, como la comparecencia en el proceso de menor cuantía (un antecedente de la actual audiencia previa del juicio ordinario). (MONROY GALVEZ, 1996)

Conectados con ellos se encuentra el principio de concentración, pues en la vía del proceso oral se concentran los trámites en un solo acto, facilitándose la resolución de los incidentes y conflictos procesales, ganando por tanto en economía procesal, esto es en la gestión de los recursos del proceso.

En el primero, tras ser contestada la demanda, se suceden actuaciones orales, y con base en el principio de inmediación y concentración, cuales son, la audiencia previa, que se regula en los arts. 414 y siguientes, y el juicio, recogido en los arts. 431-433. Esencial resulta la audiencia previa debido a que entre sus fines se encuentran los de alcanzar un acuerdo entre las partes; resolver los obstáculos procesales que pudieran impedir la continuación del proceso; delimitar los puntos del debate, incluidos los hechos objeto de controversia; y, en su caso, la de proponer y admitir la prueba. En cuanto al juicio, la importancia deviene lógica al tener por objeto la práctica de pruebas, de modo público y contradictorio, ante la presencia directa del órgano judicial. Conforme al art. 137 LEC el principio de inmediación se exige mediante la presencia de los Jueces y Tribunales en las declaraciones de las partes y testigos, los careos, las explicaciones, exposiciones y respuestas que hayan de ofrecer los peritos, así como la crítica oral de sus dictámenes y cualquier otro acto de prueba que conforme a lo dispuesto en la ley deba llevarse a cabo de modo contradictorio y público. Igualmente con la

necesidad de presencia en las comparecencias y vistas que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución.

2.2.1.4.2.3. Los principios de contradicción, audiencia y defensa de las partes

Este principio de contradicción se articula con el de interdicción de la indefensión, y con su vertiente positiva, del principio de defensa, mediante la puesta en conocimiento de la existencia del proceso, lo que conduce al escrupuloso respeto en la forma prevista para los actos de comunicación, sobre todo de aquéllos que tienen por finalidad dar a conocer la existencia del mismo, como sucede con los de emplazamiento (proceso ordinario) o citación a juicio (procesos verbales). Por su parte el principio de audiencia, es objeto de expresa mención constitucional en el art. 24 CE y se sustancia en la necesidad de que toda parte pueda ser oída en el curso de un proceso, esto es el derecho a poder intervenir desde el inicio del proceso en cada una de las fases de este, pudiendo expresar en defensa de sus intereses lo que entienda oportuno. Ello debe conectarse con la necesidad de que la parte conozca el contenido de las resoluciones judiciales, y en concreto con aquellas que deben dar a conocer la existencia del proceso, y por ende conceden la facultad de alegar. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.4.2.4. Principio de publicidad

El art. 140 y 141 de la ley obligan a los letrados de la administración de justicia a facilitar a cualquier persona con interés legítimo cuanta información soliciten sobre el estado de unas actuaciones judiciales que podrán examinar y conocer, con la posibilidad de pedir a su costa las copias oportunas (a salvo los asuntos

reservados), así como a acceder a los libros, archivos y registros judiciales y obtener a su costa testimonio o certificación de los extremos que indiquen. En el mismo sentido el art. 212. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.4.2.5. El principio de igualdad de partes

No puede existir un proceso sin una contienda entre partes, esto es un conflicto intersubjetivo. La tutela judicial efectiva que se exige de Jueces y Tribunales, es un derecho que cualquiera de ellas tiene, como derecho fundamental, por lo que sobre esa tesitura debe garantizarse un trato igualitario a las partes acerca de los mecanismos de defensa de sus pretensiones, pues es la igualdad no solo un derecho fundamental (art. 14 CE), sino un valor fundamental del Estado (art. 1 CE).Además consustancial a esa defensa, es la facultad de aportación por éstas al Tribunal, de los datos precisos para poder emitir éste una resolución motivada. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.4.3. Fin del Proceso Civil

Es recuperar la paz social solucionando los conflictos que afectan la tranquilidad de la sociedad, es satisfacer un derecho o pretensión. (PISCONTE PADILLA, 2016)

2.2.1.5. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.5.1. Concepto

El civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación

en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios). Es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo inminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores (Pinto Cruz, 2016).

2.2.1.5.2. Características del Proceso Sumarísimo

a. Reducción de plazos, este es el proceso que tiene los plazos más cortos, ya que para contestar la demanda emplea solo cinco días hábiles, contados desde la notificación de la demanda, igual ocurre para convocar a la audiencia única y formular el recurso de impugnación (Pinto Cruz, 2016).

b. Concentración de actos procesales, los actos procesales se agrupan en una sola audiencia que se llama ¨Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia¨ mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencia individuales en dos, tres y hasta más sesiones (Pinto Cruz, 2016).

c. Urgencia, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art.546° inc.6 del Código Procesal Civil (Pinto Cruz, 2016).

d. Oralidad, las tachas u oposiciones se dan a conocer de forma oral, todo ello en la audiencia única donde se absuelven y resuelven las mismas. Igualmente pasa con las excepciones y defensas previas las cuales se contestan de forma oral en dicha audiencia. Todo incidente que se proponga es resulto de inmediato, incluso la sentencia que el juez dicta en forma pública (Pinto Cruz, 2016).

e. Representación irrestricta, pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso (Pinto Cruz, 2016).

f. Medios probatorios de actuación absoluta, los medios probatorios que se ofrecen que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, ello implica que deben ser posibles de tener a la vista al momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados (Pinto Cruz, 2016).

2.2.1.5.3. Pretensiones en el Proceso Sumarísimo.

Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo, tenemos:

- ✓ Alimentos (corresponde al Juez de Paz Letrado)
- ✓ Separación Convencional y Divorcio ulterior (corresponde al Juez de Familia)
- ✓ Interdicción Civil (corresponde al Juez de Familia)
- ✓ Desalojo
- ✓ Interdictos (corresponde al Juez especializado en lo Civil)

2.2.1.6. El Proceso de Alimentos

2.2.1.6.1. Concepto

El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Arrascue Cardena, 2015).

2.2.1.6.2. Fundamentos del Derecho Alimentario

Se fundamenta en la moral y en algo netamente humano, es así que mediante este derecho se puede dar auxilio a quien tiene necesidades muy urgentes y para lo cual no cuenta con los medios necesarios para cubrir sus necesidades primordiales. Y más aún se convierte en un deber moral si la persona que requiere de ésta asistencia es un familiar cercano o directo (Pinto Cruz, 2016).

2.2.1.6.3. Fuentes del Derecho Alimentario

La fuente de mayor importancia es la Ley, pero es la única, también está el parentesco y por último una disposición de última voluntad, se refiere a cuando existe una herencia o legado de alimentos dejados por una persona (Pinto Cruz, 2016).

2.2.1.6.4. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria.

- (Pinto Cruz, 2016)Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, ni siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que se menor de edad.
- Que el deudor alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos.
- Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley. De lo contrario no procedería la obligación (Pinto Cruz, 2016).

2.2.1.6.5. Características de la obligación alimentaria

- ✓ Es personalísimo: se encuentra fuera de comercio, dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.
- ✓ Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: al respecto vale la aclaración que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.
- ✓ Es inembargable: quiere decir que la cuotas de alimentos que han pasado o las que vienen no pueden ser embargados.
- ✓ Es imprescriptible: hace referencia de que el derecho a solicitar alimentos no prescribe; más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- ✓ Es recíproco: porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, eh ahí la reciprocidad de la alimentación.
- ✓ Es circunstancial: ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la Ley.

(Pinto Cruz, 2016)Representación Procesal para este tipo de proceso al respecto, el Art. 561° del Código Procesal Civil enumera las personas que pueden ejercer la representación procesal en las pretensiones de alimentos, tenemos:

Inciso 1: el apoderado judicial del demandante capaz pudiendo interponerse la demanda por el mismo pretensor o por su apoderado con poder especial.

Inciso 2: el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. Una menor de 14 años puede demandar alimentos en representación de su hijo menor.

Inciso 3: el tutor. Si la madre tiene bajo su patria potestad al menor alimentista, pudiendo demandar alimentos en representación de su menor hijo.

Inciso 4: el curador. Si la persona alimentista es mayor de edad, pero incapaz, en ese caso el curador nombrado, puede representarlo en el proceso de alimentos.

Inciso 5: los defensores de menores a que hacen referencia el Art. 170° del Código de los Niños y Adolescentes, la cual estipula que el Ministerio de Justicia, nombra el número de abogados de oficio, quienes se encargaran de brindar asistencia judicial integra de forma gratuita a los niños y adolescentes.

Inciso 6: el Ministerio Público en su caso

Inciso 7: los directores de los establecimientos de menores. Inciso 8: los demás que señale la Ley.

2.2.1.6.6. Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges

2.2.1.6.6.1. Situación de los ex cónyuges

Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con carácter esencialmente humanitario y solidario, se permita que subsista dicha obligación en los casos de ex cónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado. Así se establece en el Art. 350° del C.C.: ¨ Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor

de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso¨ (Reyes Ríos, 2013).

2.2.1.6.6.2. Situación de los concubinos

Nuestra legislación establece el derecho de alimentos en una forma muy especial, solo bajo ciertas condiciones, como la falta de impedimentos matrimoniales, el tiempo establecido de convivencia, así como la culpa de la ruptura de la unión, en cuyo caso el culpable queda obligado a favor del inocente o abandonado con una

Pensión de alimentos o, en su defecto, con una alternativa, con una suma alzada por concepto de indemnización. Así se estipula en el Art. 326° del C.C. ¨la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la Ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del

abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido¨ (Reyes Ríos, 2013).

2.2.1.6.6.3. Situación de las madres solteras

Las madres que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento. Al respecto, consideramos que el límite de tiempo es corto y que debe de ser ampliado según las circunstancias y la necesidad de atención del hijo. En todo caso el Art. 414° del C.C. señala: ¨En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirigen contra el padre o sus herederos o

pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante¨ (Reyes Ríos, 2013).

2.2.1.7. La exoneración de Pensión de Alimentos

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 29486, el cual establece como requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos.

Art. 565° -A del C.P.C. establece lo siguiente: ¨Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias" (Arrascue Cardena, 2015).

2.2.1.7.1. Regulación de exoneración de alimentos

Se ubica en el art. 483 del Código Civil, menciona: el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de tal manera que no puede atenderla sin poner en peligro su subsistencia, o si desapareciere ésta necesidad en el alimentista. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por mandato judicial, esta deja de regir cuando aquellos llegan a la mayoría de edad. Sin embargo, si persiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.1.7.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Según el análisis de estudio (expediente judicial N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021), los puntos controvertidos fueron:

A. Determinar si ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada XXXX.

B. Determinar si procede la exoneración de pensión de alimentos que solicita el demandante YYYY.

2.2.1.8. La competencia

2.2.1.8.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 1958).

2.2.1.8.2. Regulación de la competencia

Son competentes para conocer el proceso sumarísimo indicado en el inciso 1) del artículo 546° del C.P.C son los Jueces de Paz Letrados. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (Arrascue Cardena, 2015).

2.2.1.8.3. Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Arrascue Cardena, 2015).

“Artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.1.9. Pretensión

2.2.1.9.1. Concepto

Es el pedido concreto y específico que efectúa quien demanda el servicio de justicia, requiriendo el pronunciamiento del órgano jurisdiccional mediante una solicitud, demanda, reconvención, etc.

El tratadista Zanzuchi señala: “La pretensión es una declaración de voluntad, la que posee adicionalmente un contenido sustancial.” (2) Ejemplo: Obligación de dar suma de dinero, la cual contiene una pretensión y cuyo objeto es el pago de un determinado monto de dinero.

El Doctor COUTURE la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

GUASP la pretensión procesal, que “es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. (PRIORI POSADA, 2008)

CARNELUTTI, dice que la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio.

El maestro DEVIS ECHANDÍA, concibe la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

La razón de ser del proceso (su finalidad), es la pretensión, En la demanda se busca la satisfacción de un interés por medio del proceso, en el proceso se define la pretensión (el derecho que se desea hacer tutelar), como dice el jurista panameño, Jorge Fabrega en su libro Instituciones del derecho procesal, “la pretensión es un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad”, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la pretensión que le interesa.

El anteriormente citado autor menciona que la pretensión puede ser fundada en derecho o carecer de fundamento.

2.2.1.9.2. Acumulación De Pretensiones

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al

proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

Acumulación Objetiva: Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones: Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C.) (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 83 C.P.C.) (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

En la Ley se permite la acumulación sucesiva de pretensiones especialmente las

que integran los terceros legitimados que integran sus propias pretensiones en el curso del proceso. En cuanto a las accesorias, puede integrarse aún hasta el día en que se produzca la audiencia de conciliación (Rioja Bermudes, 2017).

Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones: (Rioja Bermudez, 2017) Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

Se produce en los siguientes casos:

1) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones.-

En el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demando. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.

2) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc 2, C.P.C.).-

En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvención.

3) Acumulación de procesos (Art. 88, inc 3, C.P.C.).-

Por la reunión o acumulación de dos o más procesos, para evitar sentencias contradictorias. A pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar

la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está previsto en el Art. 90 C.P.C.

Acumulación subjetiva de pretensiones: Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

V.gr.: Una demanda de reivindicación dirigida contra tres copropietarios.

Acumulación Subjetiva Originaria: (Rioja Bermudez, 2017)Habrá acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas (Art. 89, primer párrafo, C.P.C.), es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

Acumulación Subjetiva Sucesiva: En los siguientes casos:

1) Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones (Art 89, inc 1, C.P.C.).-

Por ejemplo, cuando en un proceso se discute el mejor derecho la posesión y el tercero ingresa al proceso, también incorpora una nueva pretensión, de mejor derecho a la posesión por ser propietario y con títulos inscritos en los Registros

Públicos.

2) Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único (Art. 89, inc 2, C.P.C.).-

En estos casos generalmente existen dos o más demandantes o dos o más demandados. Se produciría por ejemplo acumulación subjetiva sucesiva cuando en un proceso A y B, discuten la nulidad de un contrato de venta y en otro proceso, se discute la entrega de posesión del mismo bien entre C y D; si se acumulan estos dos procesos se produce la acumulación de pretensiones que contiene cada una de las demandas o las reconvenciones o contestación de las demandas. En este caso, el Juez tiene la puede ordenar la desagregación de los procesos, por la diferencia de trámite, reservándose el derecho, para expedir una sola sentencia que ponga fin al conflicto de intereses (Rioja Bermudes, 2017).

2.2.1.9.3. Regulación

Su regulación se encuentra en los artículos 15° y 16° del Código Procesal Civil del Perú.

2.2.1.9.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

A través del expediente judicial N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021, se busca exonerar la pensión de alimentos**.**

2.2.1.10. El debido proceso formal

2.2.1.10.1. Concepto

El artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece ¨La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede

ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación¨ (SAR SUÁREZ, 2014).

Varios juristas precisan que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Campos Barranzuela, 2018).

2.2.1.10.2. Elementos del debido proceso

Esto se comprende en dos grande garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma el debido proceso integra los siguientes aspectos (Agudelo Ramirez M., 2007):

- ✓ El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- ✓ El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- ✓ El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- ✓ El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión

procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.1.10.2.1. Legalidad del Juez

(Agudelo Ramirez M.). El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador. La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia (Agudelo Ramirez M.). "El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre (...) Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y previamente han sido instituidas las personas".

2.2.1.10.2.1.1. Principio de exclusividad de la jurisdicción

(MONROY GALVEZ, 1996)No es más que lo que su mismo nombre indica. Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso

instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberada de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal.

Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción sin embargo, en la actualidad debe replantearse el concepto clásico de jurisdicción que se ha asociado exclusivamente con los de Estado y soberanía, en atención a las actividades procesales – no procesales- que se confrontan en el contexto del derecho internacional. El otro aspecto del principio hace referencia al derecho que los justiciables tienen dentro del Estado para que la función de administrar justicia sólo sea brindada por el sujeto que esté autorizado constitucionalmente para tal cometido (Agudelo Ramirez M.).

- Juez natural. Este principio procesal se ha entendido como el derecho a un juez pre constituido por la ley procesal para el conocimiento de determinado asunto. El maestro Luigi Ferrajoli concibe el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción" de que cada juez es titular. Sostiene Ferrajoli que dicho principio "(...) impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección ex post factum del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas". El jurista italiano considera

que dicho principio se manifiesta en las siguientes tres realidades: a) la necesidad de un juez pre constituido por la ley: (b) la inderogabilidad y la indisponibilidad de la competencia; y finalmente, c) la prohibición de jueces extraordinarios y especiales Anota que dichas manifestaciones del principio referido se relacionan estrechamente con los principios de imparcialidad e igualdad, al estar dirigidas a impedir intervenciones instrumentales de carácter individual o general sobre la formación del juez, y para satisfacer los derechos de todos a tener los mismos jueces y los mismos procesos (Agudelo Ramirez M.).

- Principio de autoridad del juez (juez director del proceso). Desde ese principio se rechaza la idea de un juez mero espectador que no intervenga activamente en el proceso Se postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la inmediación procesal sin que se desconozcan las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales. El proceso es un instrumento público que debe estar dirigido por un sujeto que tiene unos poderes concretos en lo referente al cumplimiento de los requisitos formales, a la obtención de la prueba y finalmente, en lo que corresponde a la vigilancia de la ética propia del proceso. “Frente al juez-espectador, impasible e inerme, se postula el aumento de los poderes del juez, en lo que respecta a la dirección y conducción del proceso en la formación del material de cognición y en la vigilancia de la conducta de los justiciables, enunciados cuya trascendencia se implica en la transformación fundamental de las categorías del Derecho Procesal” (Agudelo Ramirez M.).

- Imparcialidad del juzgador. Se concibe como uno de los principios

fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director y supra ordenado juez o equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad si se tienen en cuenta las consideraciones valorativas provenientes del sujeto director (Agudelo Ramirez M.). La imparcialidad exige que el juez se abstenga de dirigir un proceso y tomar una decisión en el mismo cuando falte la ajenidad, como lo precisa Ferrajoli. Sólo desde la imparcialidad es posible asegurar que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso. Imparcialidad es la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa, toda vez que el referido director no debe tener interés en una u otra solución de la controversia que debe resolver El juez juzga en nombre del pueblo y no de la mayoría, contando con la confianza de los sujetos concretos que juzga Ferrajoli afirma que el juez no debe tener interés personal, ni público o institucional (Agudelo Ramírez M.).

- Independencia judicial. Significa que las instrucciones emitidas por el titular de la función jurisdiccional se vinculan exclusivamente ton el ordenamiento jurídico, y no en los criterios de grupos de presión, o en las pautas dadas por los poderes económicos, ni en los conceptos proferidos por los demás órganos del poder público o jueces superiores. Dicho principio se garantiza con los sistemas de nombramiento, permanencia y remoción; asegura, desde un autogobierno no dependiente de otros entes estatales que la potestad jurisdiccional se ejerza sin presiones de ninguna índole (Agudelo Ramírez M.).

2.2.1.10.2.2. La legalidad de la audiencia

Toda relación jurídica procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho. (Agudelo Ramírez M., 2007) "La idea de una "audiencia en Derecho" no es difícil de entender. Significa que el juez debe oír a las partes; que hay que dar a cada parte la ocasión de tomar posición respecto de todas las manifestaciones de la parte contraria, de alegar todo lo que según su opinión sea pertinente en el asunto y de explicar el juicio jurídico que en su opinión hay que formular" En esta arista se impone el desarrollo de un procedimiento equitativo con la participación de las personas interesadas en el mismo en un término razonable, y en el que el director también debe tomar una decisión sobre el punto puesto en cuestión en un tiempo razonable, evitándose de esta forma la opción por la autotutela (Agudelo Ramírez M. , 2007).

(Agudelo Ramírez M. 2007) El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa Integra el principio del derecho de defensa o de contradicción o de bilateralidad de la audiencia, desde el cual se exige que los sujetos participantes en el proceso sean notificados con anticipación, de forma razonable, para que puedan ser oídos. Debe dársele al justiciable la posibilidad de ejercer la defensa, asunto que no puede agotarse en el ámbito de la eventualidad.

✓ La bilateralidad de la audiencia o principio del contradictorio o derecho de defensa. El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes

Procesales idénticas oportunidades de defensa, no pudiendo el juez emitir una

determinada decisión cuando no se ha dado la oportunidad de ser escuchado en un término razonable. Corresponde al apotegma "Adiatur altera pars". Clemente

A. Díaz considera que el principio de la bilateralidad de la audiencia o del contradictorio "(...) expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal), si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: audiatur et altera pars" (Agudelo Ramirez M.,2007).

Es imprescindible que los sujetos participantes en el proceso y en las series atines sean notificados con anticipación, de forma razonable para ejercer correctamente la defensa. Al respecto, el profesor Díaz desdobla el referido principio desde dos ángulos: un aspecto positivo que exige una correcta disciplina de notificaciones, y un aspecto negativo, que establece los remedios procesales que restituyen la garantía del contradictorio cuando se lesiona (teoría de las nulidades! Adicionalmente, Díaz estima que el principio implica dar la posibilidad al justiciable de ejercer la defensa: pero esto es eventual, ya que a la parte se le brinda la oportunidad de ejercer la contradicción en lo referente a las actuaciones o manifestaciones que pueden ser emitidas, pero algunas veces no la utiliza (Agudelo Ramirez M. 2007).

- ✓ El principio de la legalidad de las formas reclama el respeto por la forma del trámite o procedimiento fijado en la ley y por la forma de los diversos actos que integran la actuación procesal teniendo en cuenta su fin. Todo proceso, como conjunto de actos, requiere ciertas formalidades (sobre condiciones de tiempo, lugar, orden y modo): y, así, dichos actos se someten a reglas que se constituyen

en garantía para la mejor administración de justicia y aplicación del derecho.

- ✓ Derecho a pretensión procesal típica: juzgamiento conforme a Derecho. La pretensión procesal, desde el punto de vista constitucional, encuentra su fundamento normativo en el núcleo del debido proceso Se sustenta en una tutela concreta, consistente en el reclamo que se le dirige al juez para que aplique el derecho, resolviendo un litigio o termine con un estado de incertidumbre o insatisfacción frente al derecho en atención a las fuentes existentes en el ordenamiento jurídico (Agudelo Ramírez M. 2007).

2.2.1.11. Los sujetos del proceso

2.2.1.11.1. El Juez

Es quién toma la decisión en un proceso acerca de dar la solución que le corresponde a un litigio planteado. El Juez representa al estado, soluciona problemas encontrados entre las partes. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.1.11.2. La parte procesal

Son todas aquellas personas que participan en un proceso judicial para solicitar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama "actor" (el que "actúa"), "parte actora", o bien "demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "parte demandada", o, simplemente "demandado" (ALVAREZ DE CUVILLO, 2020)

2.2.1.12. La Demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.12.1. La Demanda

La demanda es aquel acto procesal iniciador del proceso, mediante el cual una

parte, denominada demandante, inicia el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.12.2. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. Lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio.

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el thema decidendum. Por esto se afirme que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

El demandado que no ha opuesto excepciones previas y no hace uso de la facultad de recusar sin causa, no puede ejercerlas posteriormente. (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.13. La Prueba

2.2.1.13.1. Concepto

La palabra prueba:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.

Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.13.2. La prueba en el derecho civil y en el derecho procesal

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los Tribunales, con motivo de algún litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello el C.P.C. consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a. En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
b. La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- ✓ La determinación de los medios de prueba;
- ✓ Su admisibilidad;
- ✓ El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.13.3. Objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

De lo anterior existe excepciones, de la cuales una de ellas es:

- Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil.

2.2.1.13.3. El ¨Onus Probandi¨ o carga o peso de la prueba

¨Onus¨viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona. Por lo tanto el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ellos; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el Juez.

2.2.1.13.4. Valoración de la prueba

Existen dos tipos de valoración que son: la legal y la libre. Se diferencian en que, en una la Ley impone el valor de una prueba, mientras que en la libre no.

2.2.1.13.5.1 La valoración legal:

Se determina que se considerarán ciertos los hechos que una de las partes haya reconocido, si no contradicen el resultado de las demás pruebas y si intervino personalmente para la fijación de los mismos. En este caso, dicho artículo regula

la consideración que el juez debe tener del interrogatorio, ya que, nadie declara en contra de sí mismo, según las máximas de experiencia, en caso de que eso ocurra, se valorará dicho interrogatorio desfavorablemente para el que lo lleve a cabo.

Según éstos, se considera el documento público seguro, ya que se reconoce la seguridad que aportan los funcionarios públicos. En el documento privado se considera que el que lo firma o hace, está aceptando el contenido del mismo.

Las presunciones también deben ser valoradas legalmente, ya que, se le imponen al juez determinada máximas de experiencia para tenerlas en cuenta, un determinado hecho tiene una determinada consecuencia, se sigue la estructura de la presunción para determinar su valor. Por ejemplo, el caso de un ausente que se considera fallecido cuando pasa un determinado período de tiempo (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.-193). Es un ejemplo de la imposición de la máxima de experiencia por la Ley.

2.2.1.13.5.2. La valoración libre:

Se establece que, se utilizarán las normas de la lógica y de la razón para la valoración y apreciación de las pruebas y del derecho.

Debe el juez por tanto, utilizar criterios valorativos racionales, es decir que de forma lógica, clara y coherente con la realidad, por lo que la prueba libre no quiere decir que se haga la valoración de forma arbitraria, sino que se deben seguir esas normas de valoración adecuadas.

Los criterios de valoración legal son criterios que se consiguen por las máximas

de experiencia que se utilizan diariamente por el juez.

Los medios de prueba que no se recogen deberán valorarse conforme a la sana crítica, ya que se debe mantener la libertad de apreciación judicial pero dentro de la valoración razonable.

El juez aprecia los otros medios de prueba libremente, para lo cual deberá adoptar las medidas más pertinentes y razonables.

En lo que se refiere a la doctrina jurisprudencial sobre la valoración de la prueba, el Tribunal Supremo ha defendido en muchas ocasiones la valoración libre de la prueba sobre la prueba tasada por la ley. Esta tendencia viene determinada desde antes de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.1.13.6. Apreciación de la prueba

Los tribunales "del fondo" (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales, correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.1.13.7. Finalidad de la prueba

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador.

Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes".

2.2.1.13.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.13.8.1. Documentos

2.2.1.13.8.1.1. Concepto

Art. 233 C.P.C. Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Arrascue Cardena, 2015).

2.2.1.13.8.1.2. Clases de documentos

De conformidad a lo previsto en el Art. 234 del C.P.C. son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas

tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Arrascue Cardenas, 2015).

(JURISTA EDITORES, 2015)Existen dos tipos de documentos:

a. Documento público.-

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia y;
- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Arrascue Cardenas, 2015).

b. Documento privado.-

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (EXP. N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021).

2.2.1.13.8.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Resolución número siete – sentencia (22/10/2002).
2. Copia certificada de Acta de matrimonio
3. Módulo de visualización de planillas
4. Testimonio

2.2.1.13.8.2. La declaración de la parte

2.2.1.13.8.2.1. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (PISCONTE PADILLA, 2016)

2.2.1.13.8.2.2. Regulación

De conformidad a nuestro Código Procesal Civil, se encuentra regulado en el capítulo III, Art. 213 al 221.

2.2.1.13.8.2.3. La declaración de la parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaración de las partes.

2.2.1.13.9. La prueba testimonial

2.2.1.13.9.1. Concepto

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente (ALFARO VALVERDE, 2018)

2.2.1.13.9.2. Regulación

Se ubica en C.P. C. capítulo IV ¨Declaración de Testigos¨ desde el Art. 222 al 232.

2.2.1.13.9.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

No existe en el expediente judicial N° 00256-2017- 0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.14.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico). (MONROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales

Se menciona en el C.P.C. desde el Art. 120 al 121, pueden ser: decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que

requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.1.15. La sentencia

2.2.1.15.1. Concepto

Es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final.

2.2.1.15.2. Su estructura, denominación y contenido.

La estructura de la sentencia se determina el Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Jul (Poder judicial)-248, según éste se establece que, las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los antecedentes de hecho, los hechos probados y los fundamentos de derecho. Finalmente se establecerá el fallo y la firma del juez, magistrado o magistrados que las dicten.

1. En el encabezamiento se debe expresar, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido

2. Los antecedentes de hecho deben narrarse tal y como han acontecido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe además indicarse

qué hechos se tienen por probados y los motivos.

3. Los fundamentos de derecho se expresarán también en párrafos separados expresando la causa por la que se aplican esas normas. Se concreta el hecho dentro de las normas que se aplican.

4. El fallo, en el que se explicará todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada. En caso de ser una sentencia de condena se establecerá con concreción cual es dicha condena, por ejemplo si la condena es de pagar una cantidad de dinero, se explicará perfectamente la cantidad y la forma de pago, la persona a la que se debe pagar, el lugar, el plazo de tiempo, etc. Se determinará si se estima o no la pretensión. Después de fallo aparecerán las firmas del juez, magistrado o magistrados.

2.2.1.15.3. Tipos de sentencia

a) Estimatoria o desestimatoria: no se debe distinguir entre la sentencia estimatoria o no, ya que, las sentencias son respuesta a una pretensión que se le plantea, es un acto del juez en el que se absuelve o se condena al demandado. Se habla sin embargo de estimatorias o no, dependiendo del resultado al que se llegue para cada parte del proceso. (PRIORI POSADA, 2008)

b) Definitiva o firme: Se diferencia entre la sentencia firme y la definitiva porque, la firme es la que no admite ningún tipo de recurso contra ella, ponen fin a la primera instancia deciden los recursos interpuestos frente a ellas. Y por otro lado la sentencia definitiva es aquélla contra la que no cabe recurso alguno bien por no

preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.

c) Declarativa y de condena: la sentencia declarativa es la que consigue seguridad y certeza, reconoce una situación, mientras que la de condena es la que hace posible que se pueda ejecutar una actividad condenatoria.

Debido a la existencia de las sentencias condenatorias, se permite que en las sentencias se establezcan las bases para la ejecución de la pena o el pago de la condena.

d) Declarativas, constitutivas y ejecutivas: serán de uno u de otro tipo dependiendo de la pretensión que se trate en el proceso.

2.2.1.15.4. Características de la sentencia

1. La sentencia es acto final, que pone fin al proceso. Su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda.

2. Es congruente**,** éste es el principal carácter de la sentencia. Significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda. Esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver. En ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una

negación del derecho a obtener protección jurídica, la cual viene consagrada constitucionalmente en el L-715707-24 de nuestra norma suprema.

3. Es precisa, ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.

4. Y se caracteriza por la claridad**,** ya que, debe ser la sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla. Debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario.

2.2.1.15.5. La motivación de la sentencia

Una sentencia es un juicio lógico, por lo que tiene que tener una explicación lo suficientemente fuerte en la que apoyarse. El juez de esta forma queda sometido a la Ley, ya que debe emitir las sentencias tal y como se le exige en ésta y debe hacerse para garantizar la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional, las sentencias que sean arbitrarias, irrazonables, afectan al derecho a obtener una sentencia fundamentada en el derecho.

La motivación consiste en encuadrar el hecho en el derecho correspondiente, es decir, hacer una explicación de los hechos que han ocurrido desde dentro del derecho. Esta explicación se hace, cogiendo de una norma el supuesto de hecho, aplicándolo al supuesto del caso y determinando a continuación la consecuencia jurídica.

La operación de la motivación es bastante complicada, ya que el juez debe hacer una actividad mental sobre la justificación y la aplicación de una norma, algo que no siempre es sencillo, ya que, a veces no es sencillo encontrarla o porque, no

siempre se empieza por la exposición del hecho y después la consecuencia, a veces es al revés. También debe el juez fijarse en los antecedentes, otros ejemplos de sentencias, la doctrina, etc. Una labor muy amplia que hace complejo el establecimiento de la sentencia. Para hacer esta actividad de motivación de la sentencia, el juez debe:

1. Hacerlo correlativamente a lo que se le pide en el supuesto, es decir, solamente aplicará el derecho que se le pide y no el que él crea conveniente.

2. En caso de que se le pida la aplicación de un derecho que no está en la obligación de saberlo, entonces lo único que debe hacer es, determinar la existencia de ese derecho simplemente, pero no tiene que entrar a conocerlo.

3. Puede que, en la norma jurídica que debe aplicar, no se determine concretamente cuál es la consecuencia, por ello, puede que, el juez sea el que deba elegir la consecuencia. Para esta actividad deberá seguir los principios de equidad, conveniencia y oportunidad.

Una vez hechos estos pasos, se hará el encuadre de los hechos en la norma y se dará una explicación, lo extensa que se necesite para que quede los suficientemente claro y conciso. En caso de falta de motivación de la decisión del juez, la sentencia se considerará arbitraria, ya que no estará razonada tal y como exige la Ley, es decir, estará irrazonada. Se deben cumplir los pasos que se han explicado, si se salta alguno de ellos no se podrá considerar una sentencia razonada, se considerará contraria a la Constitución. Lo que se pretende con esto es que se evite que se emitan sentencias que no sean motivadas, es decir, se

restringe en parte la arbitrariedad de los jueces para que se sometan a la legalidad.

2.2.1.15.6. Efectos de la sentencia

El principal efecto que produce la sentencia y el más importante es el de cosa juzgada.

La cosa juzgada es material y formal:

- La cosa juzgada formal ocurre cuando, transcurren los plazos necesarios para que se pueda recurrir una sentencia, en ese caso se produce la cosa juzgada formal o preclusión

- Como consecuencia de la preclusión aparecen las sentencias firmas.

- La cosa juzgada material, llamada también simplemente cosa juzgada, consiste en el efecto que se produce a partir de una sentencia firme, es decir, la invariabilidad de la sentencia y su permanencia y eficacia en el tiempo. Solo las sentencias firmes producen el efecto de la cosa juzgada. Es necesario que se trate de una sentencia firme porque es el tipo de sentencia que no permite que sea impugnada. Es necesario que sea de ese tipo porque, en otro caso, si puede ser impugnada, no puede producir efectos de cosa juzgada, porque todavía podría variar.

Tampoco producen efectos de cosa juzgada las sentencias constitutivas, ni las que se dictan en los expedientes de jurisdicción voluntaria.

La cosa juzgada es de gran importancia en el sistema de derecho procesal civil, es el principal efecto que producen las sentencias, ya que, este efecto es el que da eficacia y permanencia en el tiempo a las sentencias. Esto quiere decir que, una

sentencia no puede ser contradicha por nadie en el futuro, lo que da seguridad jurídica y certeza al sistema procesal civil. El origen de la cosa juzgada se sitúa en el antiguo Derecho Romano, en donde se preveía en el proceso la "exceptio rei iudicatae e traditae", la excepción de cosa juzgada y tramitada, que evitaba que se repitiese una demanda sobre el objeto que ya había sido juzgado. Con esta excepción se podía paralizar una acción que tratase sobre el mismo objeto que ya se había tratado en otro proceso anterior.

La cosa juzgada se concreta hoy en día en el principio "non bis in idem", es decir, que no se puede juzgar dos veces por lo mismo. La cosa juzgada es por tanto, una consecuencia de la sentencia que hace que el juez deba atenerse a lo que ya ha sido juzgado.

2.2.1.15.7. Partes de la sentencia

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia « (…) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida.

Los considerandos, son la esencia misma de este acto**.** La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial (Rioja Bermudes, 2017).

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso".

(Rioja Bermudez, 2017)Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: "(…) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva (…)"

2.2.1.15.7.1. Parte expositiva

(Rioja Bermudez, 2017)En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo señala que: "Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los

sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión".

2.2.1.15.7.2. Parte considerativa

(Rioja Bermudez, 2017)En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *"los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho«*.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja Bermudez, 2017).

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en

cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.15.7.3 Parte resolutiva

(Rioja Bermudez, 2017)Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo señala que: "La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal".

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal

(Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.16. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1. Definición

(Cárdenas Manrique, 2017)Los recursos son medios impugnatorios que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por vicio o error. La doctrina clasifica a los recursos en ordinarios y extraordinarios o también en recursos propios e impropios.

Resumiendo lo comentado por el maestro Monroy (2009 686-687), "se puede señalar que los ordinarios se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que le atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación". Otra clasificación es la de recursos propios e impropios. Son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo Juez que emitió la resolución impugnada. Nuestro código procesal civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja (Cárdenas Manrique, Derecho y Cambio Social, 2017).

2.2.1.16.2. El Recurso de Apelación

(Cárdenas Manrique, Derecho y Cambio Social, 2017)Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Asimismo, y según el artículo 382º del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal.

2.2.1.16.2.1. Procedencia de la Apelación

(Cárdenas Manrique, Derecho y Cambio Social, 2017)El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

i) Contra sentencias.- por las emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Art. 361 del código procesal civil).

ii) Contra autos.- excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del código procesal civil). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales, con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose de los supuestos en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable.

2.2.1.16.2.2. Requisito de Admisibilidad y Procedencia

De admisibilidad:

i) la propone el litigante que se siente agraviado por la resolución que impugna (legitimidad para apelar).
ii) debe referirse a resoluciones contra los cuales el Código admite su interposición: autos y sentencias.
iii) dentro del plazo que el ordenamiento señala, señalándose que cada tipo de procedimiento civil establece su plazo de apelación.
iv) debe acompañarse el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible (Art. 367º del código procesal civil).

De procedencia:

i) debe fundamentar el medio impugnatorio, mencionando cual es el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución o el vicio que la afecta.
ii) debe precisar la naturaleza del agravio que le causa la resolución al impugnante, sustentando su pretensión impugnatoria.

(Cárdenas Manrique, Derecho y Cambio Social, 2017)Si no cumplen estos requisitos serán declarados inadmisibles o improcedentes por el Juez. El superior jerárquico también puede declarar inadmisible o improcedente el recurso de apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su válida concesión, caso en el cual debe declararse nulo el auto concesorio (Art. 367 del código procesal).

2.2.1.16.2.3. Efectos con que se concede el recurso de apelación

(Cárdenas Manrique, Derecho y Cambio Social, 2017)El recurso de apelación se concede con efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta que se produzca la notificación en primera instancia de lo que haya resuelto el organismo superior que conoció el recurso (Art. 386º del código procesal civil). El recurso de apelación se concede sin efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, lo que significa que si la resolución contiene un mandato ejecutable el mismo se ejecuta o se cumple (Art. 368.2 del código procesal civil). El Juez al conceder el recurso, debe precisar el efecto con el que se concede y si es diferida deberá señalarlo expresamente.

2.2.1.16.2.4. Regulación de la Apelación

El recurso de apelación se encuentra regulado en el Código Procesal Civil desde el Art. 364 al 383.

2.2.1.16.2.5. La apelación en el proceso judicial acerca de exoneración de pensión de alimentos

En el proceso judicial en estudio, se observa el recurso de apelación; así como se pudo apreciar en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado - Tumbes, se declaró fundada la demanda, por lo cual dicha resolución fue apelada por la parte emplazada, toda vez que indica que dicha decisión del juez no ha sido aplicada según el artículo 483° del Código Civil (Exp. N°. 00256-2017).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Mediante la demanda presentada, solicita que se declare fundada la demanda de exoneración de alimento, ya que con la parte demandada no existe ningún vínculo conyugal, por la cual tenga la obligación de seguir cumpliendo con una pensión de alimentos, conforme al artículo 350° del Código Civil. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.2.2. Ubicación de la exoneración de alimentos en el Código Civil

El artículo 483° del Código Civil, menciona: "El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de no modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su subsistencia o si desapareciere ésta necesidad en el alimentista. Tratándose de los hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por mandato judicial, esta deja de regir cuando aquellos cumplen su de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente compradas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fundada la demanda en primera instancia, infundada en segunda instancia, interpuesta por Y.Y.Y.Y., contra la demandada X.X.X.X. (Expediente N° 00256-2017).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto

judicializado: Exoneración de Pensión de Alimentos

2.2.2.4.1. Exoneración de Alimentos

2.2.2.4.1.1. Definición

Permitir que una persona quede libre de obligación o responsabilidad de pasar una pensión de alimentos.

2.2.2.4.1.2. Regulación

De conformidad se menciona en el artículo 483 del Código Civil, según el cual El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su subsistencia, o si desapareciere éste estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por mandato judicial, esta deja de regir cuando aquellos alcanzan la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.2.4.1.3. Fundamento del derecho alimentario.-

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve (Arrascue Cardena, 2015).

La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de

solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

Por ello, la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472 del Código Civil (C.C.), comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (ARRASCUE CÁRDENAS, 2015)

2.2.2.4.1.4. El Llamado Estado De Necesidad Del Alimentista.

Una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. No es necesario para estar en la indigencia para solicitar alimentos, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. Asimismo, se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtenerla pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes

suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. Por ejemplo, no podría alegarse la alta preparación de un profesional y su consecuente capacidad para trabajar, con el objeto de liberarse de la obligación alimenticia, cuando el profesional no logra conseguir, a pesar de grandes esfuerzos, un empleo para ejercer su oficio (Bustamante Oyague, E. 2020).

2.2.2.4.1.5. Posibilidades del Obligado a brindar Alimentos.

El otro elemento a tener en cuenta es la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos; sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, si no se tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. En suma, para que se establezca una pensión de alimentos a su cargo, es preciso que haya exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo. Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos,

cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

2.3. Marco Conceptual Calidad

(Adrian & Yirda, 2020)La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. Sin embargo esta es la definición directa, producto de la generalización de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general.

Carga de la prueba

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones.

La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

Derechos Fundamentales

(Fontelles, 2018)Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción,

y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo, aunque pueden sufrir alguna modulación por lo que el trabajador está subordinado y tiene dependencia el empresario. Algunos de estos derechos se rigen no solamente desde el inicio de la relación laboral, sino también en los procesos de selección y claro está, en el despido también.

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Doctrina

Doctrina es el conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión.

Expresa

Que se ha manifestado de manera clara y precisa.

Expediente

Documentación referente a algún caso jurídico.

Evidenciar

Demostrar que no solo es verídico, sino también claro.

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.

Normatividad

La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

Parámetro

(Pisconte Padilla, 2016)Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango

Es la posición que ocupan ciertas normas o parámetros establecidos en un determinado tema.

Variable

Derivada del término en latín ¨variabilis¨, variable es una palabra que representa

a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. HIPÓTESIS

Conforme a nuestra línea de investigación, el presente trabajo realizado está orientado al análisis de la calidad de sentencias de procesos judiciales terminados en los distritos judiciales de Tumbes, argumentan su sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por

única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

Tipo y Nivel de Investigación

Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014: 4), el enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos "tipo", con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones (Bryman, 2004:19).

(AEL, 2015)El análisis cualitativo, en contraste, está basado en el pensamiento de autores como Max Weber. Es inductivo, lo que implica que "utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas

interrogantes en el proceso de interpretación" (Hernández, Fernández y Baptista, 2014: 7). A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar. Este enfoque busca explorar la complejidad de factores que rodean a un fenómeno y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados (Creswell, 2003: 129). La investigación cualitativa considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos. (Bryman, 2004:20). A diferencia de la investigación cualitativa, que basa sus resultados en datos numéricos, la investigación cualitativa se realiza a través de diferentes tipos de datos, tales como entrevistas, observación, documentos, imágenes, audios, entre otros (AEL, 2015).

(AEL, 2015)En las últimas décadas, numerosos investigadores han apuntado a un método "mixto", que integra ambos enfoque, argumentando que al probar una teoría a través de dos métodos pueden obtenerse resultados más confiables. Este enfoque aún es polémico, pero su desarrollo ha sido importante en los últimos años (Hernández, Méndez y Mendoza, 2014).

Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

Investigación Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento (Marroquín Peña, 2012).

Investigación Descriptiva: También conocida como la investigación estadística, se

describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Esta nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo (Marroquín Peña, 2012).

4.2. Población y Muestra

La muestra según Cea D´ Ancona, M. A (1998), una de las primeras decisiones a tomar en cualquier investigación es la definición de la población que se va a analizar. Esto depende del problema y los objetivos principales de la investigación (Hernandez D., Mirabal, Otálvora, & Uzcategui, 2014).

El Universo Poblacional, está conformado por expedientes Judiciales terminados en los distritos judiciales del Perú, de acuerdo a nuestra Línea de Investigación, siendo que la MUESTRA es el expediente judicial concluido del Distrito Judicial de Tumbes, Expediente Número 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, sobre Exoneración De Pensión Alimentos tramitado en primera Instancia ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y conocido en Segunda Instancia por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

La muestra fue seleccionada a través del muestreo con técnica no probabilística.

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03 específico pertenece al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1.La Primera Etapa: Abierta Y Exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de exoneración de pensión de alimentos, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.
ESPECIFICOS	**Sub problemas de investigación /problemas específicos** (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	**Objetivos específicos** (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	*Respecto de la sentencia de primera instancia*
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES JUEZ: P.Z.M. A SECRETARIA: V.T.T.	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** ***2.*** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se*										

	EXPEDIENTE: 00256-2017 DEMANDANTE: Y.Y.Y.Y MATERIA: EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS DEMANDADA: X.X.X.X RESOLUCIÓN NUMERO UNO Tumbes, uno de marzo de dos mil diecisiete.- VISTOS, la demanda de	*decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple** ***5.*** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*					**X**					**9**

	Exoneración de Alimentos presentada por don Y.Y.Y.Y y; CONSIDERANDO:	*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes	**1.**El recurrente interpone demanda de Exoneración de Alimentos con el objeto que se le exonere de acudir con el pago de la pensión Alimenticia del 30% (TREINTA POR CIENTO), que fue fijada en la sentencia recaída en la resolución N°07 de fecha 22 de Octubre de 2002, en la cual vengo cumpliendo a favor de la demandada X.X.X.X. pensión que le fue fijada en el expediente N° 00585-2002 como cónyuge, tramitado	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple** ***5.*** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo*				**X**					

	ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. **2.** que conforme a los Artículos 546° y Artículo 547° del Código Procesal Civil, los Juzgados de Paz Letrados resultan competentes para conocer de la pretensión de alimentos, siendo la vía adecuada para su tramitación el proceso sumarísimo. **3.** Por otro lado, se advierte que el escrito de demanda reúne los requisitos legales, previstos en el artículo 130° concordante con el artículo 424° y 425°, del Código	*es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										

	Procesal Civil; así como también cumple con lo dispuesto en el artículo 565- A de la norma acotada, por tanto debe admitirse a trámite.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	**PRIMERO:** que, el Señor Juez, mediante proceso de alimentos signado con el expediente N° 00585-2002 Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se me obligó a acudir con una pensión mensual ascendente del 30% de mis remuneraciones mensuales a favor de mi cónyuge X.X.X.X. **SEGUNDO:** con sentencia contenida en la Resolución N| 23 de fecha 09 de Noviembre del 2015 recaído en el expediente signado con el N° 01061-2011-0-2601-JR-FC-0101, se declaró fundada	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del*					X					

	demanda de separación de hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre X.X.X.X. y Y.Y.Y.Y. por lo que estando a que el vínculo matrimonial se encuentra disuelto, procede que se declare la exoneración de alimentos dado que ya no existe vínculo conyugal por la cual tenga la obligación de seguir acudiendo con una pensión de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 350° del Código Civil. **TERCERO:** siguiendo lo antes indicado, según el primer párrafo del Art. 350°	*medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	del Código Civil refiere: ¨Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre												
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** ***2.*** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el*											

	marido y mujer. (…)¨, dicho artículo regula los efectos de la declaración de divorcio respecto de los siendo su efecto inmediato el cese de la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, obligación que nace del deber de asistencia mutua como consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo doscientos ochenta y ocho del citado Código material. El supuesto que la norma establece, parte de la premisa de que al momento de la declaración de divorcio, ambos cónyuges se estuvieran procurando alimentos mutuamente por el sólo hecho del matrimonio y de los deberes	*procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**					X					**20**

	que surgen de aquél, en cuyo caso, al darse por concluido el vínculo matrimonial, inmediatamente cesan todos sus efectos, incluido el de prestarse alimentos entre las partes.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar

que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00256-2017-0-2601- JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	**Y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN------** -RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Exoneración de Alimentos interpuesta por don Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X., en consecuencia; **ORDENO** dejar sin efecto la pensión de alimentos establecida a favor de R.T.N., correspondiente al 30% del haber mensual del demandante, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **archívese** en el modo y forma de ley. **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva de Personal de	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa				**X**						

	la Policía Nacional del Perú, a fin que											

	proceda conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a la Ley.	respectivamente. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**										
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho										**9**

		reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601- JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601- JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO** **EXPEDIENTE:** 00256-2017-0-2601 JP-FC-03 **MATERIA**: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*										

	JUEZ: C.Y.R.A. **ESPECIALISTA:** V.T.T **DEMANDADO:** X.X.X.X. **DEMANDANTE:** Y.Y.Y.Y. **SENTENCIA** **RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO** Tumbes, diez de agosto de dos mil dieciocho.- **VISTOS,** el presente expediente en despacho a fin de emitir nuevo pronunciamiento, en atención a lo dispuesto por el Superior en Grado, en los seguidos por Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X. sobre exoneración de pensión de alimentos. Así mismo, se deja constancia que se tiene a la	*menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la ***4.*** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido*				**X**					**7**	

	vista el expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FA-01 y N° 1061-2011-0-2601-JP-FC-01 y considerando:	*explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*										

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.** **2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*. **No cumple.** ***3.*** Evidencia la			**X**							

		consulta. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*										

		expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601 JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	**II. CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, y en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de											

	defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; en estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de interese con relevancia jurídica.- **SEGUNDO.-** las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta. Pues en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Teniendo en que en audiencia única se fijó como controvertido el siguiente: determinar si procede o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista X.X.X.X. en su calidad de esposa						**X**					
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.** ***2.*** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se*					**X**					

		orienta a explicar el										

	por haber una separación de hecho.- **TERCERO.-** por otro lado, se tiene que el artículo 565° ha incorporado por Ley N° 29486 (ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo, o exoneración de pensiones alimentarias) al Código Procesal Civil, establece lo siguiente: ¨Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria¨. Si bien es cierto, en el escrito postulatorio se presentó las boletas de pensión mensual de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, estando a la fecha de presentación de demanda por un descuento judicial de s/. 2339.73 y s/. 2410.46 equivalente a la pensión de alimentos, de folio 17 y 18 del expediente, permitió presumir que el demandante se encontraba al	*procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** ***3.*** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** ***4.*** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que*										**20**

		hay nexos, puntos de unión que											

	día en el pago de pensiones de alimentos, y por ende la admisión de la demanda.- **CUARTO.-** de la revisión del Expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FA-01, admitido como medio de prueba, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de tumbes, sobre alimentos, incoado por X.X.X.X. contra Y.Y.Y.Y. del cual se desprende que: i) La sentencia obrante a folio 30 a 31, resolución número siete de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, falla declarando fundada la demanda y ordena a Y.Y.Y.Y. acuda con una pensión del 30% del total de haberes mensuales, más bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios, que perciba el demandado en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú a favor de X.X.X.X; ii) Mediante resolución número nueve del seis de junio del dos mil cinco, estando a la	*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argument os retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	emisión											

	de la sentencia de primera instancia no ha lugar al desistimiento de la demandante; iii) Mediante resolución número once del veinticinco de julio de dos mil cinco, obrante a folio 56, se deja sin efecto el descuento del 30% fijado como pensión alimenticia y se oficia al empleador, atendiendo a la solicitud de la parte demandante que refirió que el demandado le atendía en forma directa con las pensiones alimenticias; iv) Mediante resolución número veintiocho de mayo de dos mil ocho, obrante a folio 119 a 120, se deja sin efecto el descuento del 30% fijado como pensión alimenticia y se oficia al empleador, atendiendo a la solicitud de la parte demandante que refirió que el demandado le atendía en forma directa con las pensiones alimenticias. v) Mediante resolución numero veintidós del											

	dos de julio de dos ocho, obrante a folio 136, se aprueba la liquidación por la suma de s/. 12215.05 del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008, se requiere al demandado: Y.Y.Y.Y para que en el término de tres días cumpla con pagar dicho importe, bajo apercibimiento de embargo; vi) Mediante resolución numero veinticuatro del dieciocho de dos mil ocho, obrante a folio 156, se concede medida cautelar de embargo en forma de retención, sobre la suma de s/ 50 del total de las remuneraciones que mensualmente percibe el demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú, hasta completar el monto de s/12 000; vii) Mediante resolución número veintiséis del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, obrante a folio 172, se remite copias certificadas al Ministerio Publico a fin												

	que proceda conforme a sus atribuciones de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas de s/ 12 215.05 del periodo setiembre de 2005 a marzo de 2008; **QUINTO.-** de la revisión del Expediente N° 1061-2011-0-2601-JR-FC-01, admitido como medio de prueba, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de Tumbes, sobre divorcio por causal, incoado por Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X. del cual se desprende que: i)Mediante resolución número quince del catorce de enero de dos mil catorce – sentencia, falla declarando infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y la causal de imposibilidad de hacer vida en común; fundada la reconvención de X.X.X.X. de divorcio por causal de separación de hecho, no es posible determinar la existencia de cónyuge perjudicado por la separación;											

	ii) Mediante resolución numero veintiuno del veintidós de diciembre de dos mil catorce, obrante a folio 170 a 173, la sala Civil de Tumbes, desaprueba la sentencia; iii) Mediante resolución numero veintitrés del nueve de noviembre de dos mil quince, falla declarando infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y la causal de imposibilidad de hacer vida en común y fundada la reconvención de X.X.X.X. de divorcio por causal de separación de hecho, se declara disuelto el vínculo matrimonial y declara como cónyuge perjudicado a X.X.X.X., fija pretensión indemnizatoria de s/. 1000, entre otros; iv) Mediante resolución numero veintiséis del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, resuelve aprobar la resolución sentencial. **SEXTO.-** si bien es cierto, en el Expediente N°											

	585-2002-0-2601-JP-FA-01 se advierte una liquidación del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008 por el monto de s/. 12 215.05, aprobado bajo apercibimiento de embargo, en merito a ello, se concede medida cautelar de embargo en forma de retención, de la suma de s/. 50 del total de las remuneraciones del demandado hasta completar el monto de s/. 12000, en el entendido que la liquidación será pagada en cuotas de s7.50 supone 240 cuotas, estando a la fecha de emisión de la resolución cautelar de 2008 y al tiempo transcurrido (12 meses x 10 años = 120), aun no se han cumplido las cuotas y de la revisión del expediente ofrecido como medio de prueba, no se advierte el pago de la referida liquidación, pues en el caso de autos y de acuerdo al contenido del artículo 1229° del Código Procesal Civil corresponde al demandado probar el pago de la referida liquidación.											

	Por otro lado, se advierte la emisión de la resolución numero veintiséis del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, donde se remite copias certificadas al Ministerio Publico por la liquidación del periodo setiembre de 2005 a marzo 2008 por s/ 12 215.05, no advirtiéndose el oficio que hace efectivo dicho apercibimiento, sin embargo, es menester mencionar que el requerimiento del pago de la liquidación es de embargo y no remisión al Ministerio Público. Todo ello, permite concluir se ha desvirtuado la presunción que llevo a admitir la presente demanda, toda vez, que el demando no se encuentra al día en sus pagos de las pensiones de alimentaria al momento de interponer su demanda, entiéndase al mes de marzo de 2017, no encontrándose al día en el pago de las pensiones de alimentos setiembre de 2005 al											

	mes de marzo de 2008. **SÉTIMO.-** Cabe señalar también, que en el acto de calificación del escrito de demanda de exoneración de pensión de alimentos, no se advirtió que la liquidación del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008, en cumplimiento al requisito especial de dicha pretensión, hecho que tampoco se advirtió en el acto de saneamiento del proceso; no obstante a ello, al tener a la vista el expediente N° 585- 2002-0-2601-JP-FC-01, se ha tomado conocimiento de la existencia de un periodo pendiente de la liquidación; y por ende, determinar que el demandante al momento de interponer su demanda de exoneración de alimentos, que es materia del presente pronunciamiento, no se encontraba al día en la pensión alimenticia de la cual pretende sea exonerado, contraviniendo de esta manera con lo establecido en el artículo 565-A del Código											

	procesal Civil. **OCTAVO.-** si bien, el hecho descrito anteriormente no fue advertido, siendo evidente que ante el incumplimiento del requisito especial antes señalado. Dicha demanda debió ser declarada inadmisible, a fin de que el demandado subsane la omisión advertida; sin embargo, esta omisión resulta ser insubsanable, puesto de realizar el pago posterior a la presentación de la demanda, no permitirá estar al día en el pago de las pensiones alimenticias a la interposición de la demanda, pues el pago se efectúa en fecha posterior a la interposición de la demanda ; en ese sentido, el demandante no acredito el requisito para la admisión de la demanda, según prescribe el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Estar al día en el pago de pensión de alimentos; corresponde traer a colación el contenido del artículo 200° del Código Procesal Civil, que prescribe que ante											

	la no acreditación de los hechos que se afirma en la demanda estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada. **NOVENO.-** Máxime si el máximo intérprete de la constitución, señala:¨…La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver cpn la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante											

	o de su representante, los requisitos de demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado e interés para obrar (asimila voluntad de la ley- caso justiciable). Se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba…¨ **DECIMO.-** Conforme en lo previsto en el artículo 412 ° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costas, pues la demandada no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales; sin embargo, si realizo gastos de los costos, pues la parte demandada encuentra asesorada de un abogado particular.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00267-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 2]	[3 4]	[5 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISIÓN JURISDICCIONAL** Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartiéndose justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:** 1. Declarando **infundada** la interpuesta	***1.*** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*/ o los fines de la consulta*. ***(****Es completa)* ***Si cumple*** **2.** *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** ***5.*** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*					X					

	p or	*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*											

		Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X. sobre exoneración de pensión de alimentos, sin costas con costos.- 2. **Consentida** 2601-JP-FA-01ª **o** donde corresponda y en su oportunidad	*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										
Descripción de la decisión			**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una										**9**

		archívese en forma de Ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales conforme a ley.-	obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			1	2	3	4	5		[1 8]	[9 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 40]

	Parte expositiva	**Introducción**					**X**	**9**	[9 - 10]	Muy alta					**37**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				**X**			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	**Motivación de los hechos**	2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Media na					

		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**				**X**		**8**	[- 10] 9	Muy alta						
									[- 8**]** 7	Alta						
		Descripción de la decisión				X			**[** - 6**]** 5	Mediana						
									[- 4**]** 3	Baja						
									[1 - 2**]**	Muy ba						

											ja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, según los

Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy				Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			1	2	3	4	5				[1 8]	[9 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					**36**
	Parte considerativa	**Motivación de los hechos**	2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	**Aplicación**	1	2	3	4	5	**9**	[9 - 10]	Muy					
						X									

	resoluti va	**del Principio de congruencia**								alt a						
									[7 - 8**]**	Alta						
		Descripción de la					**X**		**[**5 - 6**]**	Medi an a						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial Tumbes, Perú 2019. Fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: bajo, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: bajo y muy bajo; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00256-2017-0-2601-FP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021, fueron de rango muy alta y alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

De igual modo, en los resultados se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1.-La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad es u introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción” se encontró los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes” se encontró cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión de la demandada; la congruencia con los fundamentos de hecho del aparte demandante, y la parte demandada; y la claridad; siendo los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, el parámetro incumplido.

Sobre la base de estos resultados:

El hecho de tener una introducción, compuesta por un **“**encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros doctrinarios establecidos que indican que la sentencia es el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido, es menester mencionar que el operador del derecho planteará sus conocimientos tanto de jurista como de ser humano, para analizar las pruebas y enlazarlas con lo alegado por las partes, actuación que evidentemente es de carácter subjetivo. (Sada, 2000)

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

En principio, deja entre ver que en el texto de la sentencia se tiende a destacarlos cinco parámetros, es decir; Evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; se fijan los puntos controvertidos a resolver. Es por ello que citando a Monteroetal.(2000) afirman que lo primero que debe preguntarse el Juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha pedido en su pretensión; esto es, sin referencia a los hechos afirmados por el actor e independientemente de que estos sea o no ciertos, se trata ante todo de saber si existe una norma (haya sido ésta o no alegada oportunamente por las partes) que da lugar a lo que el actor pide, pues si llegara a constatarse que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretensión.

Finalmente, puedo agregar que en esta primera etapa del análisis de resultados el juez ha valorado los medios idóneos que lo obligan bajo el imperio del poder-deber y en cuadrando su análisis respetando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto es que se ha logrado un rango de calificación de muy alta calidad en su parte expositiva.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; siendo el parámetro incumplido las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, del Art.139 Inc. 5°de la Constitución Política del Perú.

El contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste "(…) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración

del debate procesal (incongruencia activa). (…) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC Nº 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

3.- La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango alta. (Cuadro 3).En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; siendo el parámetro incumplido el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde las costas y costos procesales y/o en

su defecto la exoneración.

Finalmente, en la “descripción de la decisión”, se hallaron cinco parámetros previstos y estos fueron: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1.-La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que: el asunto; la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros, las cuales son: la evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

De acuerdo a los resultados expuestos, si se contrastan entre sí, se observa que son la calidad de la parte expositiva y considerativa, los que más han contribuido a

determinar la calidad de la sentencia en estudio; porque la calidad de cada una de ellas se ubicó en el rango de muy alta calidad; mientras que la calidad en la parte resolutiva si bien alcanzó el rango de muy alta calidad, la sub dimensión referida a la decisión pertinente sólo alcanzó el rango de alta calidad, por cuanto no cumplió con un parámetro, referido a la mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Conforme a los cuadros N°4,5 y 6.

2.-La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se

asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son e l artículo 139 Inciso 5 de la Constitución; artículo 12 de la Ley Organiza del Poder Judicial ver inciso tercero del artículo 122 del Código Procesal Civil.

3.- Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; siendo el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, el parámetro incumplido.

En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutiva, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta del Título

Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, si se compara ambas sentencias se tiene:

Al cierre del presente trabajo, cabe advertir que hubo limitaciones de tiempo por parte del ámbito laboral, acceso a la bibliografía, entre otros. Asimismo, el estudio si bien no revierte la problemática de donde surgió el problema; sin embargo, se orienta a contribuir en los esfuerzos que realizan nuestros administradores de justicia para emitir una buena decisión con la máxima de la experiencia y esta investigación contribuirá a seguir analizando las decisiones emitidas por nuestros jueces.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos del Expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021, fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos (Expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad del lenguaje; siendo el parámetro incumplido la evidencia de los aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; siendo 1 el parámetro incumplido por razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las normas que justifican la decisión; el de las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos; y la claridad.

La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos, siendo los parámetros incumplidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el de evidenciar el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, mientras que el parámetro cumplido es el de la claridad del lenguaje; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos (Expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados

en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y claridad.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alto respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la parte resolutiva fue de rango alta con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, es el parámetro incumplido, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad al momento de redactar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adrian, & Yirda. (14 de junio de 2020). *Definicion de calidad*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Definicion de calidad: https://conceptodefinicion.de/calidad/

AEL. (2015 de abril de 2015). *UNIVERSIDAD DE COLIMA el portal de la tesis*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de UNIVERSIDAD DE COLIMA el portal de la tesis: https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php

Agudelo Ramirez, M. (2007). JURISDICIIÓN. *Revista Internautica de Práctica Jurídica*, 19.

Agudelo Ramirez, M. (s.f.). *DIALNET*. Recuperado el 5 de noviembre de 2020, de El Debido Proceso: file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf

Alfaro Valverde, L. (2018). El derecho de acción. LP Pasión por el derecho.

Alvarez de Cuvillo, A. (s.f.). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral.* Recuperado el 5 de noviembre de 2020, de Apuntes de Derecho Procesal Laboral: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf

Arrascue Cardena, R. (2015). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.

Bryman, A. (2004). Métodos de Investigación Social. 2da. Edición

Burgoa, I. (9 de Noviembre de 2015). *Tareas Juridicas*. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de Elementos de la Accion: https://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/#:~:text=Una%20acci%C3%B3n%20tiene%20por%20objeto,causa%20de%20la% 20acci%C3%B3n%20misma.

Bustamante Oyague, E. (s.f.). *Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado*.
Recuperado el 11 de Noviembre de 2020, de Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado: https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_P
OSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO#:~:text=Estado%20de%20necesidad%20del%20aliment ista,modo%20correspondiente%20a%20su%20posici%C3%B3n.

Calle Rivadeneira, J. (2016). *Google Scholar*. Recuperado el 15 de Octubre de 2020, de Jaime Baquero de la Calle Rivadeneira: https://scholar.google.com/citations?user=f8Fr3- kAAAAJ&hl=en

Campos Barranzuela, E. (18 de diciembre de 2018). *lp Pasión por el DERECHO*. Recuperado el 05 de noviembre de 2020, de lp Pasión por el DERECHO:

https://lpderecho.pe/debido- proceso-justicia-peruana/

Cárdenas Manrique, C. (02 de enero de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS. pdf

Cárdenas Manrique, C. (02 de Enero de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2020, de LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS. pdf

Cárdenas Manrique, C. (2 de enero de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Derecho y Cambio Social: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS. pdf

Castillo, I. (23 de Abril de 2020). *Mundo Juridico.info Tus abogados on-line*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2020, de https://www.mundojuridico.info/suspension-pension- alimentos/

Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho procesal Civil.* Talcahuano-Buenos Aires: Roque Depalma Editor.

Cueva Avendaño, M. (2019). *Afectacion del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el Proceso de Reduccion de Alimentos.* Piura.

Hernandez, Fernandez&Batista (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Hernandez D., J., Mirabal, P., Otálvora, J., & Uzcategui, M. (26 de octubre de 2014). *slideshare*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de Población, Muestra, Informantes Clave, Variable y de unidad de análisis: https://es.slideshare.net/jthd40/poblacin-muestra- informantes-clave-variable-unidad-de-anlisis

Hernandez, Mendez y Mendoza, 2014. Metodología de la Investigación Cuantitativa, cualitativa y mixta.

Hinostroza, A. (2001). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.

Lemus Prada, N., & Perez Jaramillo, G. S. (s.f.). *Guia de Preparatorio.* Recuperado el 20 de Octubre de 2020, de Teoria General del Procesal y Programa Analítico: http://www.unilibre.edu.co/pereira/images/pdf/guia-preparatoriogeneralproceso.pdf

Marroquín Peña, R. (2012). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y*
VALLE PROGRAMA DE TITULACIÓN 2012. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: http://www.une.edu.pe/Sesion04- Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Meza Salcedo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos.

Monroy Galvez, J. (2007). *Introduccion al Proceso Civil.* TEMIS. Perez Cruz, A.

(2015).

Pérez Cruz, A. (2015). Constitución y Poder Judicial.

Pisconte Padilla, G. A. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*
SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. Recuperado el 02 de Noviembre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/680/EXONERACION_ALIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Priori Posada, G. (2008). La Acumulación de Pretensiones.

Reyes Ríos, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Reyes Ríos, Nelson*.

Rioja Bermudes, A. (31 de octubfre de 2017). *Lp Pasión por el DERECHO*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Lp Pasión por el DERECHO: https://lpderecho.pe/sentencia- proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

Rioja Bermudez, A. (7 de Enero de 2017). *LP Pasion por el DERECHO*. Recuperado el 20 de octubre de 2020, de ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula- sistema-procesal-civil/

Rodriguez, L. (2019). *StuDocu*. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de Clasificación de las Acciones: https://www.studocu.com/latam/document/universidad-autonoma-de- santo-domingo/derecho-procesal-civil-i/practicas/clasificacion-de-las-acciones/4851346/view

Sanchez Villafuerte, R. (s.f.). *PRESTACION DE ALIMENTOS*. Recuperado el 30 de SEPTIEMBRE de 2020, de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cd05ef004a7fcd098a14bbb4107064ff/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJP

ERES&CACHEI
D=cd05ef004a7fcd098a14bbb4107064ff
SAR SUÁREZ, O. (2014). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.* Lima: Fondo Editorial USMP .
Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/ Sentencias Judiciales.* Ecuador.
Zavala Huertas, M. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE	:	00256-2017-0-2601-JP-FC-03
MATERIA	:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
JUEZ	:	R.C.J.K.
ESPECIALISTA	:	V.T.T.
DEMANDADO	:	X.X.X.X
DEMANDANTE	:	Y.Y.Y.Y.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ

Tumbes, catorce de noviembre De dos mil diecisiete.-

I. **ASUNTO**.

El problema central a dilucidar en la presente sentencia, es determinar si debe exonerarse al demandante de la obligación de seguir prestando alimentos a favor de su

cónyuge X.X.X.X.

II. ANTECEDENTES

2.1. Demanda

Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2017, don Y.Y.Y.Y. interpone demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS contra X.X.X.X con el objeto que ordene el cese del descuento judicial por el monto del 30% de sus haberes mensuales, a favor de la demandada.

Sostiene que la demandada X.X.X.X. inicio un proceso de alimentos ante al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes (Exp. 685-2002) en la que se ordenó que acuda con una pensión de alimentos del 30% de su remuneración mensual; finalmente, señala además que en el Exp. N° 1061 – 2011-0-2601-JR-FC-01 se declaró fundada la demanda de separación de hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial con la demandada, por lo que desea que se declare fundada su demanda.

Fundamentos Jurídicos Del Petitorio.- Se ampara su pretensión en los Arts. 350 del Código Civil.

2.2. Contestación de la demanda.

La demandada X.X.X.X contesta la demanda solicitando sea declarada infundada y para ello, alega que si bien es cierto se emitió sentencia declarando fundada la separación de hecho con el demandante, no adjunta la resolución que declara firme y consentida o la ejecutoria, por otro lado el demandado no ha acreditado estar al

día en las pensiones alimenticias.

Fundamentos Jurídicos del Petitorio.- Se ampara su pretensión en el Artículo VI del Código Civil, artículo I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.3. Cuestión Controvertida. En Audiencia única se fijó como única cuestión:

- Determinar si procede o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista X.X.X.X.en su calidad de esposa por haber una separación de hecho.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. La obligación alimentaria.

- Según profesor **ZANNONI** la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de Derecho de familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista 2008, p, 409).
- En nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente, cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en la posibilidad

económica en el obligado; cuando alguno de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede ser exonerado de dicha obligación alimentaria.

3.2. Alimentos entre cónyuges.

- El derecho – deber de alimentos entre marido y mujer se origina y fundamenta en el vínculo matrimonial que emplaza; en tal sentido, la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos; asi mismo, a falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión; todo ello, en atención a lo establecido en los artículos 288 ° y 474 del Código Civil.
- El artículo 350 del Código Civil, regula los efectos de la declaración de divorcio de los cónyuges, siendo su efecto inmediato el cese de la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, obligación que nace del deber de asistencia mutua como consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo 288° del citado código material. El supuesto que la norma establece, parte de la premisa de que al momento de la declaración de divorcio, ambos cónyuges se estuvieran procurando alimentos mutuamente por el solo hecho del matrimonio y de los deberes que surgen de aquel, en cuyo caso, al darse por concluido el vínculo matrimonial, inmediatamente cesan todos sus efectos, incluido el de prestarse alimentos entre las partes.

3.3. Análisis del caso concreto

- Por otra parte, cabe señalar que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar

los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 138° y 196° del Código Procesal Civil.

- En el expediente 585-2002, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se ordenó que Y.Y.Y.Y. acuda con una pensión de alimentos del 30% de sus haberes mensuales, a favor de X.X.X.X. (cónyuge).
- Respecto a la cuestión controvertida, es menester valorar la sentencia (Res.

N° 23 de fecha 09 de noviembre de 2015) expedida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, el cual declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Y.Y.Y.Y. y X.X.X.X. la misma que tiene la calidad de firme y consentida mediante Resolución N° 28 de fecha 08 de julio de 2016, razón por la cual ha cesado la obligación alimenticia entre los cónyuges, salvo un estado de necesidad apremiante por parte de la demandada, lo cual no ha sido advertido en el presente proceso.

- Por otro lado se debe indicar que al respecto a lo alegado por la parte demandada en el acto de audiencia de fecha 22 de setiembre de 2017 en relación al que el demandante en el expediente de alimentos le adeuda una liquidación de S/.12000.00 soles, se debe indicar que merituado el Expediente N° 585-2002 sobre proceso de alimentos que se tiene a la vista, mediante resolución numero veinticuatro de fecha 18 de julio de 2008 se le concedió a la entonces demandante X.X.X.X. la medida cautelar solicitada de embargo en forma de retención sobre la suma de S/. 50 .00 soles del total de las remuneraciones que mensualmente percibe el entonces

demandado Y.Y.Y.Y. hasta completar la suma de doce mil soles. Habiéndose oficiado para el cumplimiento de la citada resolución a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 1647 – 2008 de fecha 07 de agosto de 2008 obrante a folios 160 del expediente aludido, por lo que ya existe un pronunciamiento al respecto que ha sido asentido por la entonces demandante en aquella oportunidad y que se está ejecutando conforme se puede apreciar de las boletas que adjunta el demandante en la presente demanda de exoneración que obras a folios 17 y 18.

- Finalmente y de conformidad con lo expuesto, corresponde estimar la demanda propuesta por Y.Y.Y.Y. pues el estado de necesidad que en su momento fundo el establecimiento de una pensión alimenticia a favor X.X.X.X. ha cesado; por consiguiente, la demanda debe declararse fundada.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X. en consecuencia:
2. ORDENO dejar sin efecto la pensión de alimentos establecida a favor de X.X.X.X correspondiente al 30% del haber mensual del demandante, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.
3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; archívese en el modo y forma de ley. OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, a fin que proceda conforme a lo ordenado.

4. Notifíquese con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE **:** 00256-2017-0-2601-JP-FC

MATERIA **:** EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ **:** R.A.C.Y.

ESPECIALISTA **:** T.V.T

DEMANDADO **:** X.X.X.X.

DEMANDANTE **:** Y.Y.Y.Y.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO

Tumbes, diez de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS, el presente expediente en despacho a fin de emitir nuevo pronunciamiento, en atención a lo dispuesto por el Superior en Grado, en los seguidos por Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.Xsobre exoneración de pensión de alimentos. Así mismo, se deja constancia que

se tiene a la vista el expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FA-01 y N° 1061-2011-0-2601-JP-FC-01y considerando:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Mediante escrito obrante de folio 20 a 24, el demandante interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos del 30% a favor de la demandada, señalando los siguientes hechos: i) Ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Expediente N° 585-2002 se obligó acudir con una pensión mensual ascendente a 30% de su remuneración mensual a favor de su cónyuge, adjuntando copias de folio 03 a 04; ii) La sentencia N° 23 de fecha 09 de noviembre de 2015, en el expediente N° 1061-2011-0-2601-JR.FC-01 se declaró fundada la demanda de separación de hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, procede la exoneración de alimentos dado que ya no existe vínculo conyugal que genere la obligación de seguir acudiendo con una pensión de alimentos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 350° del Código Civil, adjuntando copias de folio 06 a 16; iii) El efecto inmediato de la declaración de divorcio es el cese de la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, deber de la asistencia mutua que nació del matrimonio según prescribe el artículo 288 del Código Civil y al darse por concluido el vínculo matrimonial cesan todos sus efectos incluido el de prestarse alimentos entre las partes, alcumplirse este presupuesto con la sentencia de disolución del vínculo matrimonial y por ende no existe obligación alimentaria; hechos por los cuales solicita se declare fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos.

B) SUSTENTO JURÍDICO.- Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil.-

1.2.DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA.- Mediante escrito obrante de folio 60 a 62, se contesta demanda solicitando que se declare infundada la demanda, señalando los siguientes hechos: i) No se acredita que este al día en el pago de pensiones de alimentos, pues la boletas de pago por si solas no acreditan estar al día, en el proceso de alimentos existen devengadas; ii) en la sentencia de divorcio se estableció que tenía la condición de cónyuge perjudicada, entre otros hechos por los cuales solicita se declare infundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos.-

B) SUSTENTO JURÍDICO.- Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; los artículos I y VII del Código Procesal Civil.-

1.3. DEL TRAMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del uno de marzo de dos mil diecisiete, obrante a folios 25, se admite a trámite la demanda; mediante resolución número cinco del siete de julio de dos mil diecisiete , obrante a folio 54, se declaró fundado el recurso de nulidad de notificación de la resolución número uno y se dispone la notificación de la demanda y anexos a la demandada; mediante resolución seis del uno de agosto de dos mil diecisiete, obrante a folio 63, se tiene por contestada la demanda y se convoca a audiencia; misma que es llevada según se advierte del acta obrante a folio 76 a 78,

verificándose la concurrencia del demandante, su abogado y el apoderado – abogado de la demandada; mediante resolución número nueve del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, obrante a folio 88, se tiene por recibido el expediente N° 10611- 2011-0-2601-JP-FC.01; mediante resolución número diez del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se emite sentencia declarando fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos; mediante resolución numero dieciséis del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandada y se declara nulidad la sentencia; mediante resolución número diecisiete del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, obrante a folio 144, se tiene por devuelto el expediente y en cumplimiento de lo ejecutoriado se deja los autos en despacho a fin de emitir resolución que corresponde; siendo el estado de emitir nueva sentencia en atención a lo dispuesto por el Superior en grado.-

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Del acta de audiencia, se estableció: determinar si procede o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista X.X.X.X.en su calidad de esposa por haber una separación de hecho.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- El estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo estableció el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y jurídicamente

su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; en estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.

SEGUNDO.- Las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta. Pues en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Teniendo en que en audiencia única se fijó como punto controvertido el siguiente: Determinar si procede o no exonerar al demandante de la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista X.X.X.X en su calidad de esposa por haber una separación de hecho.-

TERCERO.- Por otro lado, se tiene que el artículo 565° A incorporado por Ley N° 29486 (Ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo, o exoneración de pensiones alimentarias) al Código Procesal Civil, establece lo siguiente: ¨Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria¨. Si bien es cierto, en el escrito postulatorio se presentó las boletas de pensión mensual de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, estando a la fecha de presentación de demanda por un descuento judicial de s/. 2339.73 y s/. 2410.46 equivalente a la pensión de alimentos, de folio 17 y 18 del expediente, permitió presumir que el demandante se encontraba al día en el pago de pensiones de alimentos, y por ende la admisión de la

demanda.-

CUARTO.- de la revisión del Expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FA-01, admitido como medio de prueba, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de tumbes, sobre alimentos, incoado por X.X.X.X contra Y.Y.Y.Y. del cual se desprende que:

i) La sentencia obrante a folio 30 a 31, resolución número siete de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, falla declarando fundada la demanda y ordena a Y.Y.Y.Y. acuda con una pensión del 30% del total de haberes mensuales, más bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios, que perciba el demandado en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú a favor de X.X.X.X;

ii) Mediante resolución número nueve del seis de junio del dos mil cinco, estando a la emisión de la sentencia de primera instancia no ha lugar al desistimiento de la demandante;

iii) Mediante resolución número once del veinticinco de julio de dos mil cinco, obrante a folio 56, se deja sin efecto el descuento del 30% fijado como pensión alimenticia y se oficia al empleador, atendiendo a la solicitud de la parte demandante que refirió que el demandado le atendía en forma directa con las pensiones alimenticias;

iv) Mediante resolución número veintiocho de mayo de dos mil ocho, obrante a folio 119 a 120, se deja sin efecto el descuento del 30% fijado como pensión alimenticia y se oficia al empleador, atendiendo a la solicitud de la parte demandante que refirió que el demandado le atendía en forma directa con las pensiones alimenticias.

v) Mediante resolución numero veintidós del dos de julio de dos ocho, obrante a folio

136, se aprueba la liquidación por la suma de s/. 12215.05 del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008, se requiere al demandado: Y.Y.Y.Y. para que en el término de tres días cumpla con pagar dicho importe, bajo apercibimiento de embargo;

vi) Mediante resolución numero veinticuatro del dieciocho de dos mil ocho, obrante a folio 156, se concede medida cautelar de embargo en forma de retención, sobre la suma de s/ 50 del total de las remuneraciones que mensualmente percibe el demandado como miembro de la Policía Nacional del Perú, hasta completar el monto de s/12 000;

vii) Mediante resolución número veintiséis del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, obrante a folio 172, se remite copias certificadas al Ministerio Publico a fin que proceda conforme a sus atribuciones de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas de s/ 12 215.05 del periodo setiembre de 2005 a marzo de 2008;

QUINTO.- de la revisión del Expediente N° 1061-2011-0-2601-JR-FC-01, admitido como medio de prueba, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de Tumbes, sobre divorcio por causal, incoado por Y.Y.Y.Y. contra X.X.X.X. del cual se desprende que:

i) Mediante resolución número quince del catorce de enero de dos mil catorce – sentencia, falla declarando infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y la causal de imposibilidad de hacer vida en común; fundada la reconvención de X.X.X.X. de divorcio por causal de separación de hecho, no es posible determinar la existencia de cónyuge perjudicado por la separación;

ii) Mediante resolución numero veintiuno del veintidós de diciembre de dos mil catorce, obrante a folio 170 a 173, la sala Civil de Tumbes, desaprueba la sentencia;

iii) Mediante resolución numero veintitrés del nueve de noviembre de dos mil quince, falla declarando infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y la causal de imposibilidad de hacer vida en común y fundada la reconvención de X.X.X.X. de divorcio por causal de separación de hecho, se declara disuelto el vínculo matrimonial y declara como cónyuge perjudicado a X.X.X.X., fija pretensión indemnizatoria de s/. 1000, entre otros;

iv) Mediante resolución numero veintiséis del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, resuelve aprobar la resolución sentencial.

SEXTO.- si bien es cierto, en el Expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FA-01 se advierte una liquidación del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008 por el monto de s/. 12 215.05, aprobado bajo apercibimiento de embargo, en merito a ello, se concede medida cautelar de embargo en forma de retención, de la suma de s/. 50 del total de las remuneraciones del demandado hasta completar el monto de s/. 12000, en el entendido que la liquidación será pagada en cuotas de s7.50 supone 240 cuotas, estando a la fecha de emisión de la resolución cautelar de 2008 y al tiempo transcurrido (12 meses x 10 años = 120), aun no se han cumplido las cuotas y de la revisión del expediente ofrecido como medio de prueba, no se advierte el pago de la referida liquidación, pues en el caso de autos y de acuerdo al contenido del artículo 1229° del Código Procesal Civil corresponde al demandado probar el pago de la referida liquidación.

Por otro lado, se advierte la emisión de la resolución numero veintiséis del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, donde se remite copias certificadas al Ministerio Publico por la liquidación del periodo setiembre de 2005 a marzo 2008 por s/ 12 215.05,

no advirtiéndose el oficio que hace efectivo dicho apercibimiento, sin embargo, es menester mencionar que el requerimiento del pago de la liquidación es de embargo y no remisión al Ministerio Público.

Todo ello, permite concluir se ha desvirtuado la presunción que llevo a admitir la presente demanda, toda vez, que el demando no se encuentra al día en sus pagos de las pensiones de alimentaria al momento de interponer su demanda, entiéndase al mes de marzo de 2017, no encontrándose al día en el pago de las pensiones de alimentos setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008.

SÉTIMO.- Cabe señalar también, que en el acto de calificación del escrito de demanda de exoneración de pensión de alimentos, no se advirtió que la liquidación del periodo setiembre de 2005 al mes de marzo de 2008, en cumplimiento al requisito especial de dicha pretensión, hecho que tampoco se advirtió en el acto de saneamiento del proceso; no obstante a ello, al tener a la vista el expediente N° 585-2002-0-2601-JP-FC-01, se ha tomado conocimiento de la existencia de un periodo pendiente de la liquidación; y por ende, determinar que el demandante al momento de interponer su demanda de exoneración de alimentos, que es materia del presente pronunciamiento, no se encontraba al día en la pensión alimenticia de la cual pretende sea exonerado, contraviniendo de esta manera con lo establecido en el artículo 565-A del Código procesal Civil.

OCTAVO.- si bien, el hecho descrito anteriormente no fue advertido, siendo evidente que ante el incumplimiento del requisito especial antes señalado. Dicha demanda debió ser declarada inadmisible, a fin de que el demandado subsane la omisión advertida; sin

embargo, esta omisión resulta ser insubsanable, puesto de realizar el pago posterior a la presentación de la demanda, no permitirá estar al día en el pago de las pensiones alimenticias a la interposición de la demanda, pues el pago se efectúa en fecha posterior a la interposición de la demanda ; en ese sentido, el demandante no acredito el requisito para la admisión de la demanda, según prescribe el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Estar al día en el pago de pensión de alimentos; corresponde traer a colación el contenido del artículo 200° del Código Procesal Civil, que prescribe que ante la no acreditación de los hechos que se afirma en la demanda estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.

NOVENO.- Máxime si el máximo intérprete de la constitución, señala:¨…La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado e interés para obrar (asimila voluntad de la ley- caso justiciable). Se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba…¨(el

subrayado es nuestro).

DECIMO.- Conforme en lo previsto en el artículo 412 ° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costas, pues la demandada no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales; sin embargo, si realizo gastos de los costos, pues la parte demandada encuentra asesorada de un abogado particular.

III.DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartiéndose justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

3. Declarando infundada la demanda interpuesta por Y.Y.Y.Y. contra
X.X.X.X. sobre exoneración de pensión de alimentos, sin costas con costos.-
Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese, devuélvase los Expedientes N° 585- 2002-0-2601-JP-FA- 01ª donde corresponda y en su oportunidad archívese en forma de Ley. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**INTRODUCCIÓN**	**1.** El encabezamiento (*Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.* **Si cumple** ***2.*** Evidencia el asunto*: indica el planteamiento de las pretensiones* *- el problema sobre lo que se decidirá*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.* **Si cumple** **4.** Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la *constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar*. **Si cumple**

N .	.	.	.	. .
C **I** **A**				**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* **Si cumple**

			Postura de las partes	**1.** Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: : *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*. **Si cumple**

		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** ***5.*** Evidencia: *el contenido del lenguaje es asequible al*

				conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple**

				4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*. **Si cumple**
		PARTE	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas**. (Es completa) **Si cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**.

		RESOLUTIVA		**Si cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
			Descripción de la	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

				corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S **E** **N** **T**	**CALIDAD DE LA** **SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** ***2.*** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los*

E **N** **C**				

I **A**				*extremos a resolver.* **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

				2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. Si cumple** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan*

				la pretensión(es).**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** ***5.*** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor*

				decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** ***3.*** **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,*

				*evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **Si cumple** ***2.*** **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de*

				lo solicitado). **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde**

				cumplir con la pretensión planteada/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple**

.

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

- Introducción

1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

- Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

- Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

- Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala *la(s)* norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA

- Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

- Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al

demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

- Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

- Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

- Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA

- Aplicación del Principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger

los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

5. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

6. **Calificación:**

6.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

6.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

6.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

6.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

7. **Recomendaciones:**

7.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

7.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

7.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

7.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa

de la tesis.

8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	**Lista de parámetros**	**Calificación**
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la Dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9	-	10 **]**	=	Los valores pueden ser 9 o 10	=	Muy alta
[7	-	8 **]**	=	Los valores pueden ser 7 u 8	=	Alta
[5	-	6 **]**	=	Los valores pueden ser 5 o 6	=	Media na
[3	-	4 **]**	=	Los valores pueden ser 3 o 4	=	Baja
[1	-	2 **]**	=	Los valores pueden ser 1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite

hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2 x 1 = 2	**2x 2= 4**	**2 x 3 = 6**	**2 x 4 = 8**	**2x 5= 10**			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			**x**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que

son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera Instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 - 24]**	**[25 - 32]**	**[33 - 40]**
Calidad de	Parte expositiva	Introducción			X				**[9 - 10]**	Muy alta					

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				**30**	
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Media na					

								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 -	Alt						

		Aplicación Del principio de Congruencia						8]	a						
								[5 - 6]	Media na						
		Descripción de la Decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

   Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre exoneración de pensión de alimentos , contenido en el expediente N°00256-2017-0-2601-JP-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado y en segunda Instancia Tercer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 14 de febrero del 2021.

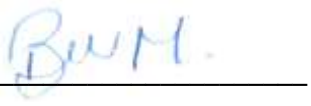

Betzy Maryuri Benites Morán
DNI N° 44274315

ANEXO 6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES/ ACTIVIDAD	SETIEMBRE					OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE				
Elección de la Muestra	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
Aplicación del instrumento	**x**	**x**	**x**	**x**	**x**															
Tabulación y Análisis Mixto						**x**	**x**	**x**	**x**	**x**										
Elaboración de las Recomendaciones y Conclusiones											**x**	**x**	**x**	**x**	**x**					
Entrega de Informe Escrito																**x**	**x**			
Exposición y Defensa																		**x**	**x**	**x**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
	SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección del Tema	x															
Planteamiento del Problema		x		x												
Justificación				X												
Objetivos				X												
Hipótesis				X												
Marco Teórico					X	X	X	X								
Metodología									X	X	X					
Bibliografía												X				
Esquema de la Investigación													X	X	X	X

ANEXO 7
PRESUPUESTO

CATEGORÍA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Impresiones	250	0.50	125.00
Fotocopias	250	0.10	25.00
Lapiceros	2	1.00	2.00
Uso de TurnitIn	1	50.00	50.00
Pasajes	4	12.00	48.00
Uso de Internet	1	140.00	140.00
TOTAL		**203.60**	**390.00**